



AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Informe Final de Auditoría **Con Informe Ejecutivo**

Proyecto N° 12.26.02
Medición y Acciones de la Calidad del Aire

Auditoría de Desempeño
Período 2025

Buenos Aires, agosto 2026

BUENOS AIRES - AGOSTO 2026

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

JEAN JAURES 220 - CIUDAD DE BUENOS AIRES

Presidenta

Dra. Mariana Inés GAGLIARDI

Auditores Generales

Dr. Juan José CALANDRI

Dra. Jorgelina Marisa CARNEVALE

Lic. Patricia Alejandra CASERES

Dr. Pablo CLUSELLAS

Lic. José Luis GIUSTI

Dr. Lisandro Mariano TESZKIEWICZ

CODIGO DEL PROYECTO: 12.26.02

NOMBRE DEL PROYECTO: Medición y Acciones de la Calidad del Aire

Tipo de Auditoria: Auditoría de Desempeño

Jurisdicción: 20 – Jefatura de Gobierno – Vice Jefatura

Sujeto de control: 934 – Agencia Protección Ambiental – UE: 3164 – Dirección General Control Ambiental – UE: 3165 – Dirección General Evaluación Ambiental

Programas Presupuestarios: PP 91 – Control Ambiental, PP 92 – Evaluación Técnica, PP 95 - Laboratorio de Análisis y Calidad Ambiental, PP 98 – Redes Ambientales

PERÍODO BAJO EXAMEN: 2025

EQUIPO DESIGNADO:

Auditor Supervisor: Ing. Gustavo J. Pagnani

FECHA DE APROBACIÓN DEL INFORME: 26 DE AGOSTO DE 2026

APROBADO POR: UNANIMIDAD

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de Agosto de 2026

Código de Proyecto: 12.26.02

Denominación del Proyecto: Mediciones y Acciones de la Calidad del Aire

Tipo de Auditoría: Desempeño

Sujeto de Control: Agencia de Protección Ambiental

Período bajo Examen: 2025

Objeto de la Auditoría: Ley N° 1356

Objetivo de la Auditoría: Controlar la eficiencia y eficacia de la Agencia de Protección Ambiental (APRA) respecto a las acciones operativas que implementa la misma, en relación al control de la contaminación atmosférica en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Alcance: El examen se realizará de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobadas por la Ley N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Normas Básicas de Auditoría Externa aprobadas por Resolución N° 164/24 de la A.G.C.B.A.

Observaciones

1. Se verificó que la APRA no realiza estimaciones ni evaluaciones de riesgo al momento de establecer o revisar los límites de emisión de contaminantes atmosféricos para fuentes fijas y móviles,
La omisión de la estimación de riesgo puede derivar en la fijación de límites que resulten insuficientemente restrictivos frente al nivel de exposición real de la ciudadanía a determinados contaminantes, sin que exista evidencia técnica que respalde su adecuación a las características atmosféricas, urbanísticas y poblacionales propias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. La Comisión Asesora de Expertos de Monitoreo de la Calidad del Aire no participa de los análisis y/o evaluaciones realizadas para las actualizaciones y modificaciones de los estándares de calidad atmosférica, tal como dispone la normativa vigente¹
La no conformación del Consejo Asesor Permanente interrumpe en su origen toda esta cadena de participación ciudadana, impidiendo su funcionamiento en cualquiera de sus etapas. En consecuencia, las decisiones regulatorias de la APRA en materia de calidad atmosférica se adoptan sin el proceso de consulta pública que la ley consideró indispensable, privando a los interesados de su derecho a expresar opiniones fundadas sobre las normas que los afectan, y resignando un mecanismo esencial de control ciudadano sobre la gestión ambiental de la Ciudad.

¹ Resolución N°386-APRA-2022. ANEXO I. 1. Objetivos.

3. El ente auditado no tiene desarrollado un inventario de fuentes fijas de emisiones con su distribución geográfica y los datos más relevantes de las mismas, que lo debería actualizar anualmente.
4. La APRA realiza los monitoreos para determinaciones de niveles de la calidad atmosféricas en zonas de incidencia de fuentes localizadas, fijas y móviles únicamente por demanda, denuncias y/o solicitudes específicas y no planificadamente como una metodología de gestión.²
Esta modalidad de actuación implica que el organismo no cuenta con mecanismos para detectar establecimientos que operan sin estar inscriptos en el Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos, ni para identificar fuentes móviles que circulan por la Ciudad incumpliendo los límites de emisión establecidos por la normativa vigente. En consecuencia, tanto las instalaciones clandestinas como los vehículos infractores quedan fuera del alcance efectivo del sistema de control, sin que la APRA tenga posibilidad de conocer su existencia ni de adoptar las medidas correctivas correspondientes.
5. El ente auditado no tiene creados mecanismos de coordinación interjurisdiccional con relación a:
 - a) El control de la calidad atmosférica y de las emisiones provenientes de fuentes fijas y móviles y no constan convenios con otras Jurisdicciones para la instalación de equipos adecuados según las características de la zona y de las actividades que allí se realicen y procurar la celebración de acuerdos o convenios a los fines de evitar la superposición de competencias.
 - b) Los estándares y límites de emisión, tecnología, capacitación y equipamiento a tener en cuenta en la revisión técnica periódica y en el control técnico aleatorio de fuentes móviles libradas al tránsito o su equivalente.
6. No consta que la Agencia de Protección Ambiental cumpla con la elaboración de Planes de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica, tal como lo dispone la ley objeto de examen de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42° de la ley 1356.
7. El ente auditado no elabora el presupuesto, del período auditado, teniendo en consideración las pautas metodológicas para la elaboración del mismo, toda

² Ley N°1356. Artículo 21.- Para las mediciones que correspondan a la Autoridad de Aplicación, a efectos del control de lo dispuesto por la presente ley, la captación de muestras para la determinación de niveles de la calidad atmosférica en zonas de incidencia de fuentes localizadas, debe efectuarse en las condiciones más desfavorables desde el punto de vista de la contaminación atmosférica y en el lugar donde más pueda afectar la salud, el ambiente o los bienes. Para la obtención de las muestras y la determinación de los estándares de calidad atmosférica y límites de emisión se tendrán en cuenta las características atmosféricas de las zonas en estudio, urbanísticas, geográficas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y tecnológicas de las fuentes fijas y móviles, como así también la influencia que ejerza sobre la misma el Área Metropolitana de Buenos Aires, en cumplimiento del Art. 2º y 38 de la presente ley.

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

vez que no clasifica en Subprogramas y/o Actividades el crédito sancionado y la ejecución presupuestaria que tengan como objeto la inversión y gastos en actividades y acciones relacionadas con la contaminación ambiental y, por ende, la calidad de aire³.

No clasificar el crédito sancionado y la ejecución presupuestaria en Subprogramas y/o Actividades Específicas de las actividades y acciones que tengan por objeto la contaminación ambiental o calidad del aire, genera un obstáculo para evaluar en términos de eficiencia y eficacia, la razonabilidad de la aplicación de los recursos económicos y financieros referidas a la misma, como así, tampoco, evaluar lo alcanzado por las metas establecidas para el mismo período.

8. La metodología adoptada para la elaboración del Presupuesto del año 2025 respecto a la implementación de la ley objeto de examen, determina que las metas establecidas para el período auditado, no están referidas solo al elemento AIRE, sino que, también, incluyen metas en relación al control de calidad del agua y sedimentos.
9. Consta que, en el diseño de la Red de Monitoreo Automático Permanente, Continuo y Sistemático, la Agencia de Protección Ambiental deja sin considerar muchos de los parámetros, características y especificaciones que, a nivel internacional, son considerados por los resultados de los estudios de relevamiento, análisis y evaluación efectuados sobre el mismo territorio.
10. No consta que la Agencia de protección Ambiental tenga formalizada, por acto administrativo, la aprobación del Proceso de toma y análisis de las muestras y la evaluación de los resultados para el caso de los Monitoreos Continuos, Permanentes y Sistemáticos a través de Estaciones Automáticas de medición.
11. Se verificó que la información obrante en poder de la APRA en materia de calidad atmosférica no es de acceso público irrestricto, en incumplimiento del artículo 51° inciso q) de la Ley N°1356, que establece que toda la información en poder de la Autoridad de Aplicación será de acceso público sin necesidad de acreditar un interés pertinente, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N°303 de Acceso a la Información Ambiental.
Esta situación limita la posibilidad de la ciudadanía y de otros organismos de control de conocer y evaluar el estado de la calidad atmosférica de la Ciudad y las acciones desarrolladas por la APRA al respecto, comprometiendo la transparencia de su gestión.
12. La Agencia de Protección Ambiental (APRA) muestra en reportes de cuadros el detalle de los resultados de las acciones de monitoreo del aire de la Ciudad, sin registrar en los mismos, como así tampoco, en informes técnicos, el diagnóstico, observaciones y conclusiones de las muestras tomadas, que permitan la transmisión de la información para su evaluación y/o almacenamiento.

³ Disposición N°12-MFGC-DGOPP-2024. ANEXO I. Pautas Metodológicas para la Formulación del Proyecto de Presupuesto 2025.

13. La Agencia de Protección Ambiental no efectúa ninguna evaluación de los datos que le aporta el monitoreo de la calidad del aire en las Estaciones de medición Córdoba y Parque Centenario, como así tampoco, registra la evolución de máximos y mínimos de los valores de los contaminantes atmosféricos; mostrando así una ineficiente aplicación de las buenas prácticas de gestión/desempeño en relación al objeto de control. Para el caso de la Estación de medición LA BOCA, no utiliza los resultados de las mediciones efectuadas en función del cumplimiento de todos los aspectos relacionados con la mejora de la calidad del aire en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tal como dispone la ley objeto de examen, sino que solo los utiliza, al efecto de cumplir con ACUMAR, por lo proveído en la manda judicial del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°2 de Morón, Secretaría N°5.
14. El equipamiento utilizado para la realización de los monitoreos de Calidad de Aire en el territorio de la Cuenca Matanza-Riachuelo tienen un déficit en la cantidad de contaminantes o parámetros atmosféricos que están en condiciones de detectar, registrar y medir, de acuerdo a la normativa vigente, toda vez que el 62,50% de los parámetros incluidos en el ANEXO I de la Resolución N°68-APRA-2021 y en el ANEXO I de la Resolución N°2-ACUMAR-2007 no están en condiciones de ser detectados, registrados y medidos por la Estación "LA BOCA".
15. No consta que el ente auditado tenga elaborado y aprobado por acto administrativo el Proceso de toma y análisis de las muestras y la evaluación de los resultados para el caso de los Monitoreos Atmosféricos Manuales.
La ausencia de este instrumento normativo interno compromete la consistencia, reproducibilidad y trazabilidad de los resultados obtenidos, al quedar la ejecución de las tareas librada al criterio individual de cada operador sin un marco procedimental uniforme y verificable. Asimismo, impide garantizar que las mediciones se realicen bajo las condiciones técnicas exigidas por la normativa vigente y dificulta la identificación de responsabilidades ante eventuales desvíos. En términos institucionales, esta omisión debilita la validez técnica y legal de los resultados que sustentan las decisiones de la APRA en materia de control de la contaminación atmosférica.
16. En los monitoreos manuales en zonas fuera de la Cuenca Matanza-Riachuelo se controla, únicamente, partículas sedimentables (pm10) dejando sin datos de control atmosféricos respecto al resto de los contaminantes que deben ser controlados de acuerdo a lo dispuesto en la resolución n°68-APRA-2021 y los Anexos.
17. En el 12,90% de las actuaciones se otorgaron Permisos de Emisión sin que conste que las solicitantes presentarán los Contratos Sociales o Estatutos Societarios que acreditaran la calidad del titular de la persona jurídica⁴.

⁴ Ver ANEXO IV. ACTUACIONES: EX-2024-44875472-GCABA-APRA, EX-2024-44875896-GCABA-APRA, EX-2025-21024938-GCABA-APRA, EX-2025-26694045-GCABA-APRA, EX-2025-30781566-GCABA-APRA, EX-2025-31452657-GCABA-APRA, EX-2025-32170288-GCABA-APRA, EX 2024-32637695-GCABA-APRA.

18. Se verificó que en el 98,04% de las actuaciones relevadas no consta la presentación de los reportes semestrales de impacto sobre la calidad atmosférica y el riesgo para la salud y los bienes, que los generadores de emisiones deben suscribir con carácter de declaración jurada conforme lo establece el artículo 28° de la Ley N°1356. Esta situación evidencia que la APRA no ejerce un control efectivo sobre el cumplimiento de dicha obligación por parte de los titulares de fuentes fijas inscriptos en el Registro, privándose de información periódica esencial para evaluar el impacto real de las emisiones sobre la calidad atmosférica de la Ciudad y para la toma de decisiones en materia de prevención y corrección de la contaminación.⁵

Conclusión/Dictamen

Como resultado de los procedimientos de auditoría aplicados al Proyecto de auditoria "Medición y Acciones de la Calidad de Aire de la CABA" y del análisis efectuado sobre las acciones desarrolladas por la Agencia de Protección Ambiental, en particular por la Dirección General de Control Ambiental, se concluye que, si bien se verificaron avances en la adecuación del marco normativo aplicable al control de la contaminación atmosférica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, existen debilidades en su implementación efectiva y en los mecanismos de planificación, fiscalización y gestión de la información.

En particular, en el plano regulatorio se advierte la necesidad de fortalecer la implementación y aplicación del marco normativo específico en materia de calidad del aire, así como en el desarrollo de los instrumentos de planificación, seguimiento y control previstos por la normativa vigente. Asimismo, se observa la necesidad de aplicar herramientas de gestión disponibles para evaluar el cumplimiento de las metas presupuestarias específicas.

Por otro lado, en materia de monitoreo y fiscalización, se verificaron como debilidades, que el organismo carece de un inventario de todas las fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos instaladas en la ciudad; y que solo monitorea y fiscaliza las fuentes fijas y móviles por demanda, denuncia o solicitud específica sin responder a una planificación previa, reduciendo así su capacidad para realizar un seguimiento integral y sistemático de las fuentes de contaminación atmosférica, dejando afuera del

⁵ Ley N°1356. Art.28: Los generadores de emisiones de contaminantes deben realizar planes de monitoreos y estudios, cuya frecuencia y contenido serán determinados por la reglamentación de la presente ley en función del impacto sobre la calidad atmosférica y el riesgo para la salud y los bienes de la comunidad. Asimismo, deberán presentar un reporte semestral ante la Autoridad de Aplicación, con la información mencionada el que tendrá carácter de Declaración Jurada. Y ver ANEXO IV.

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

alcance efectivo del control tanto a las instalaciones no inscriptas como a las fuentes móviles infractoras.

Asimismo, se observaron debilidades en la adecuación y funcionamiento de la red de monitoreo permanente, continuo y sistemático, en tanto no considera los parámetros, características y especificaciones relevantes para el diseño, actualización y/o ampliación de la Red.

Finalmente, se identificaron aspectos susceptibles de mejora en la administración del Registro de Generadores y en el control de los Permisos de Emisión.

En consecuencia, resulta necesario fortalecer los mecanismos de planificación, control y seguimiento, así como la articulación de los recursos e instrumentos disponibles, a fin de contribuir a una gestión más eficiente y eficaz de las acciones destinadas al control de la calidad atmosférica.

Palabras claves

PARAMETROS E INDICADORES DE GESTION – PROCESO DE ANALISIS Y ACCIONES RESPECTO A LA CALIDAD DEL AIRE – RED AUTOMATICA DE MEDICION

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
"MEDICIÓN Y ACCIONES DE LA CALIDAD DEL AIRE"
PROYECTO N° 12.26.02

DESTINATARIO

Señora
Presidenta
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Dra. Clara Muzzio
S / D

La Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, en uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 136 de la Ley N° 70 y en cumplimiento de la planificación institucional del año 2025 procedió a efectuar un examen de desempeño, por el período enero a diciembre del 2025, cuyo objeto, objetivo y alcance a continuación se detallan:

1. OBJETO

Ley N° 1356

2. OBJETIVO

Controlar la eficiencia y eficacia de la Agencia de Protección Ambiental (APRA) respecto a las acciones operativas que implementa la misma, en relación al control de la contaminación atmosférica en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. ALCANCE

El examen se realizará de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobadas por la Ley N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Normas Básicas de Auditoría Externa aprobadas por Resolución N° 164/24 de la A.G.C.B.A. Las tareas de auditoría se realizarán desde el 02/02/2026 hasta el 08/05/2026 con los objetivos y recursos humanos informados.

3.1. Procedimientos aplicados.

Los criterios de evaluación tienen por objeto evaluar el sistema de control interno, controlar el cumplimiento de la normativa vigente, evaluar la razonabilidad de la información económica-financiera, controlar, en términos de eficiencia y eficacia, la aplicación de las buenas prácticas en la ejecución de los programas objeto de examen.

Para el cumplimiento de los objetivos planteados, mediante la utilización de herramientas de auditoría y de acuerdo a los criterios de evaluación antes indicados se determina la realización de los siguientes procedimientos:

- Relevar el organismo, finalidad. Estructura formal y real. Organigrama. - Responsabilidad primaria y acciones.
- Relevar, analizar y evaluar Manuales, Normas de Procedimientos y Circuitos administrativos.
- Relevar, analizar y evaluar Estadísticas, Indicadores y Tablero de Control de Gestión.
- Relevar los recursos humanos afectados al programa.
- Relevar los recursos físicos (Infraestructura edilicia, equipamiento, etc.).
- Relevar, analizar y evaluar el Marco legal (Recopilación de la normativa general y específica aplicable al objeto).
- Relevar, analizar y evaluar la información presupuestaria, recursos financieros asignados, metas físicas establecidas para el período bajo examen.
- Relevar, analizar y evaluar Sistema de Control Interno.
- Identificar las áreas críticas.
- Control del grado de cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, políticas planes, normas y procedimientos.
- Control del uso eficiente y económico de los recursos, evaluando la optimización de los mismos en términos del objetivo al que son aplicados.
- Controlar y evaluar la eficacia de los objetivos y metas de operaciones o programas, revisando los mismos con el fin de comprobar que los resultados sean razonables con los establecidos y si se cumplen de acuerdo con lo planeado.
- Determinación del Universo y selección de la muestra de auditoría
- Controlar la aplicación del proceso para el monitoreo de la calidad de aire, en términos de eficiencia y eficacia.

3.2. Riesgos de auditoría

De acuerdo al valor de los presupuestos, la organización administrativa-legal y técnica y las actividades que desarrolla el ente auditado respecto a la calidad del aire, se evaluó la presencia de un riesgo de control de auditoría⁶.

⁶ **RIESGO DE CONTROL:** Se refiere especialmente a la evaluación del ambiente de control, la existencia o no de una unidad de auditoría interna, mecanismos propios de control o manuales de procedimiento. Las existencias de puntos débiles en el control interno aumentan a priori el riesgo de auditoría.

3.3. Normativa aplicable

Nacional

- Ley N° 20.284. Regula la Contaminación Atmosférica.
- Ley N° 25.675. Presupuestos Mínimos para el logro de una Gestión Sustentable y Adecuada del Ambiente.
- Resolución ACUMAR N° 2/2007. Apruébese la Tabla de Parámetros para Medición de Calidad de Aire, para su aplicación en el ámbito territorial de la Cuenca Matanza Riachuelo, de conformidad con lo previsto por el artículo 5°, inciso a) de la Ley N°26.168.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- Ley CABA N° 70. Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad.
- Ley CABA N° 1356. Establece los lineamientos generales para la protección del ambiente y control de la contaminación atmosférica.
- Decreto GCABA N° 198/2006. Reglamentario de la ley 1356.
- Ley CABA N° 6684. Vigencia Especial: 10 de diciembre de 2023. Ley de Ministerios - Jefe de Gobierno - Ministros - Facultades y Responsabilidades
- Decreto GCABA N° 387/2023. Aprueba la Estructura Orgánico-Funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- Resolución N° 63/SECA/2021. Se aprueba “Plan de acción climática 2050 para la CABA”
- Resolución N° 344-APRA-2024. Aprueba la Estructura Orgánico-Funcional de la Agencia de Protección Ambiental. Vigente desde el 12/12/2024 al 31/08/2025
- Resolución N° 239-APRA-2025. Deroga la Res N°344-APRA-2024 y aprueba la Estructura Orgánico-Funcional de la Agencia de Protección Ambiental desde el 01/09/2025 hasta la actualidad.
- Resolución N°386-APRA-2022. Modifica Res.N°4-APRA-2008 que conformó la Comisión Asesora de expertos de monitoreo de la calidad de aire de la CABA.
- Resolución N° 455-APRA-2018. Crea la Nómina de Laboratorios de Determinaciones Ambientales, dentro de la cual se incluyen los laboratorios que cumplen con los términos establecidos en la resolución y en la normativa complementaria.
- Resolución N°68-APRA-2021: Define los criterios técnicos, procedimientos y requisitos específicos aplicables al monitoreo y control de la calidad del aire en el ámbito de la CABA.
- Resolución N°275-APRA-2023: Deroga Resolución N°170-APRA-2017. Especifica los requisitos que se deben acreditar por escritura pública, para la

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

presentación de documentación legal ante la Dirección General de Evaluación Técnica.

- Resolución N°81-APRA-2024: Modifica Art. 2° de la Resolución N°275-APRA-2023.
- Disposición N°12-MFGC-DGOPP-2024. Aprueba las Pautas Metodológicas para la Formulación del Proyecto de Presupuesto 2025.

4. LIMITACION AL ALCANCE

En el proceso de ejecución del presente Proyecto de Auditoría, aprobado en el Plan Anual-2026⁷, no se presentaron limitaciones al Alcance.

En el presente Informe se expone el resultado de los procedimientos aplicados, para la aprobación del Plan de Trabajo, y las tareas realizadas entre el 16/02/2026 y el 08/05/2026.

5. ACLARACIONES PREVIAS

Con el objeto de explicitar el alcance de la auditoría, los criterios utilizados, la metodología empleada y contextualizar los hallazgos del presente Informe, se considera conveniente efectuar las aclaraciones que seguidamente se exponen:

5.1. Del Relevamiento Previo

5.1.1. De la Ley 1356

Tiene por Objeto *“(...) la regulación en materia de preservación del recurso aire y la prevención y control de la contaminación atmosférica, que permitan orientar las políticas y planificación urbana en salud y la ejecución de acciones correctivas o de mitigación entre otras.”*

Entiende por contaminación atmosférica a *“(...) la introducción directa o indirecta mediante la actividad humana de sustancias o energías en la atmósfera, que puedan tener efectos perjudiciales para la salud humana o calidad del ambiente, o que puedan causar daños a los bienes materiales o deteriorar o perjudicar el disfrute u otras utilidades legítimas del ambiente.”* y, por emisión, *“(...) a la acción de incorporar a la atmósfera como cuerpo receptor o transmisor todo agente físico, químico o biológico.”*

Se aplica *“(...) a todas las fuentes públicas o privadas capaces de producir contaminación atmosférica en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, propendiendo a la coordinación interjurisdiccional e interinstitucional en lo atinente a su objeto, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nacional N° 20.284.”*

⁷ RESCS-2025-206-E-AGCBA-AGMIG Fecha: 27/11/2025. Aprueba Plan Anual 2026.

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

Dispone que, son fuente de contaminación los vehículos, rodados, maquinarias, equipos o instalaciones, temporarios o permanentes, fijos o móviles, cualquiera sea el campo de aplicación u objeto a que se lo destine, que produzcan o pudieran producir contaminación atmosférica.

Que son fuentes fijas de contaminación, todas aquellas diseñadas para operar en un lugar determinado. No pierden su condición de tales, aunque se hallen montadas sobre un vehículo transportador a efectos de facilitar su desplazamiento o puedan desplazarse por sí mismas.

Y fuentes móviles, aquellas capaces de desplazarse entre distintos puntos, mediante un elemento propulsor y generan y emiten contaminantes.

También, entiende por fuentes móviles libradas al tránsito, a todos aquellos vehículos o rodados que causen contaminación atmosférica.

Además, entiende por monitoreo, *“(...) a la acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad atmosférica o de la emisión, a los efectos de conocer la variación de la concentración o nivel de esos parámetros en el tiempo y el espacio.”*

De acuerdo a lo dispuesto por la ley objeto de examen, la AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL (APRA), como autoridad de aplicación de la misma debe:

1. Establecer los estándares de calidad atmosférica, considerando parámetros admisibles para períodos cortos y largos y en prevención y protección de efectos agudos y crónicos, mediatos y posteriores, los que deberán ser revisados periódicamente con un criterio de gradualidad descendente (Art. 13°).
2. Establecer, teniendo como base estudios científicos de organismos nacionales o internacionales de reconocida trayectoria, los límites de emisión de contaminantes atmosféricos, que los fijará de acuerdo con lo establecido por los estándares de calidad atmosférica, antes mencionados (Art. 14°).
3. Establecer, en función de la estimación de riesgo, los límites de emisión para fuentes fijas y móviles, siempre teniendo en cuenta los límites fijados por la autoridad nacional en materia ambiental, en virtud de lo establecido en el Artículo 8° de la ley 20.284⁸ (Art. 14°).
4. Fijar los métodos de muestreo y de análisis de los contaminantes atmosféricos, a partir de la reglamentación de la ley, teniendo como base estudios científicos y normas de organismos nacionales o internacionales de reconocida

⁸ Ley PEN N°20.284. CAPITULO II. De las normas de calidad de aire y de los niveles máximos de emisión. Art. 8° - Compete a la autoridad sanitaria nacional fijar los niveles máximos de emisión de los distintos tipos de fuentes móviles, con excepción de las emisiones visibles, y asimismo fijar los procedimientos de medición correspondientes. Los fabricantes de los distintos tipos de fuentes móviles deberán realizar los ensayos que certifiquen que las unidades fabricadas cumplen las exigencias de la presente ley

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

trayectoria, previa consulta al Consejo Asesor Permanente regulado por la Ley 123 y sus modificatorias (Art. 20°).

5. Efectuar, en zonas de incidencia de fuentes localizadas, la captación de muestras en las condiciones más desfavorables desde el punto de vista de la contaminación atmosférica y en el lugar donde más pueda afectar la salud, el ambiente o los bienes. Además, para la obtención de las muestras y la determinación de los estándares de calidad atmosférica y límites de emisión se tendrán en cuenta las características atmosféricas de las zonas en estudio, urbanísticas, geográficas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y tecnológicas de las fuentes fijas y móviles, como así también la influencia que ejerza sobre la misma el Área Metropolitana de Buenos Aires, en cumplimiento del Art. 2° y 38¹⁰ de la ley (Art. 21°).
6. Actuar con el asesoramiento del Consejo Asesor Permanente regulado por la Ley 123 y sus modificatorias. Dicho Consejo debe actuar a los efectos de dar cumplimiento a las reglamentaciones previstas por la presente ley. Publicar, dentro de los diez (10) días de recibida, la propuesta realizada por el Consejo Asesor Permanente en dos diarios de mayor circulación dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante dos (2) días corridos y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página de internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Art. 15° y 16°)

Además, todo interesado podrá presentar a la APRA su opinión fundada sobre la propuesta del Consejo Asesor Permanente, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la publicación indicada anteriormente (Art. 17°).

Luego de analizadas las propuestas, la Agencia de Protección Ambiental, debe dictar el acto administrativo pertinente fundamentando la consideración o la denegatoria de las propuestas realizadas por los interesados. Dicho acto debe dictarse dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de las propuestas (Art. 18°).

Se exceptúa del alcance del procedimiento descripto anteriormente, a las solicitudes de revisión de valores y dictado del acto administrativo, por parte de la APRA, en caso de emergencia fundada (Art. 19°).

⁹ Ley N° 1356. Artículo 2°: La presente Ley es de aplicación a todas las fuentes públicas o privadas capaces de producir contaminación atmosférica en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, propendiendo a la coordinación interjurisdiccional e interinstitucional en lo atinente a su objeto, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nacional N° 20.284.

¹⁰ Ley N° 1356. Artículo 38: Cuando en la situación señalada por el artículo precedente, la fuente de emisión esté situada fuera del perímetro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Autoridad de Aplicación debe arbitrar las medidas necesarias, en coordinación con la jurisdicciones que correspondan, promoviendo una política de concertación a efectos de delinear una política de gestión de la calidad del aire regional, sin perjuicio de lo que determine la autoridad nacional en virtud de lo establecido en el Capítulo V de la ley 20.284

7. Respecto a las Inspecciones que efectúe la APRA:

1. Los aparatos de toma de muestra, análisis y medición, deben ser contrastados o calibrados periódicamente por laboratorios debidamente acreditados por la APRA.
 2. El análisis de las muestras que no puede llevarse a cabo en el acto de inspección, debe realizarse en laboratorios debidamente acreditados por la Agencia.
 3. A los efectos de comprobar emisiones contaminantes, las personas físicas y jurídicas que se vean alcanzadas por un acto de inspección, pueden solicitar:
 - a) La acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos 1 y 2.
 - b) Los datos técnicos del muestreo.
 - c) La identificación del laboratorio que debe llevar a cabo el análisis y el sistema analítico al que debe someterse la muestra.
 4. Los resultados del análisis y medición que se obtengan, siguiendo el sistema fijado en los incisos 1, 2 y 3, tienen valor probatorio sin perjuicio de otras pruebas que pueda aportar el interesado.
8. Desarrollar un inventario de fuentes fijas de emisiones, su distribución geográfica y los datos más relevantes de las mismas, actualizándolo anualmente (Art. 22°).

También, la norma objeto de examen dispone que las personas físicas y jurídicas titulares de fuentes fijas generadoras de contaminantes atmosféricos a instalarse en la Ciudad de Buenos Aires, deben inscribirse en el Registro de Generadores que administra la APRA y solicitarle el correspondiente permiso de emisión en forma previa a su habilitación, además de cumplir con lo dispuesto por la Ley 123 y sus modificatorias. Dicho permiso debe ser renovado en forma bianual, previa comprobación del cumplimiento de lo normado por la presente (Art. 25° al 28°).

9. Realizar controles técnicos aleatorios sobre las fuentes móviles libradas al tránsito, en cualquier punto de su recorrido, sobre emisión de contaminantes atmosféricos y principales componentes de generación y control de emisiones (Art. 33°).
10. Implementar un programa de monitoreo permanente, continuo y sistemático de contaminantes atmosféricos y variables meteorológicas, que permitan conocer la variación de la concentración o nivel en el tiempo para las zonas que se determinen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Los datos provenientes del mismo deben publicarse en forma trimestral como máximo, en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página de internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

El programa de monitoreo permanente de contaminantes debe incluir criterios sobre la calidad de los datos, métodos de referencia validados internacionalmente para muestreo y análisis de contaminantes (Art. 34°).

11. Implementar un programa de preservación y control de recurso aire (Art. 35°) que debe:

- a. Establecer para cada contaminante inventariado estándares de calidad atmosférica y/o niveles de emisión y criterios de alerta, alarma y emergencia de acuerdo a los alcances que establece la APRA para estos tres últimos términos.
- b. Determinar a lo largo del tiempo los niveles de calidad atmosférica y sus tendencias.
- c. Realizar mediciones sistemáticas de la concentración de los contaminantes atmosféricos, tanto en zonas receptoras de emisiones de fuentes móviles como de fuentes fijas, según los objetivos del programa.
- d. Determinar los niveles de base de la calidad atmosférica antes del inicio de operación de nuevas fuentes fijas de emisión.
- e. Analizar la dinámica de la contaminación atmosférica y sus variables meteorológicas, fisicoquímicas y topográficas
- f. Evaluar los movimientos o desplazamientos de los contaminantes atmosféricos.
- g. Identificar episodios o accidentes atmosféricos para el diseño de políticas de acción.
- h. Monitorear la calidad atmosférica en puntos y en tiempos acotados por denuncias de personas afectadas.
- i. Evaluar las modificaciones ambientales atribuibles a los contaminantes atmosféricos.
- j. Aportar información al sistema de vigilancia epidemiológica ambiental para evaluación del impacto en la salud de la población.
- k. Desarrollar, evaluar y validar los modelos de dispersión.
- l. Describir, analizar, evaluar e interpretar los datos obtenidos.
- m. Evaluar el cumplimiento de las normas de calidad atmosférica.
- n. Plantear la modificación de los estándares de calidad atmosférica, toda vez que se detecte que las mismas no resultaren efectivas para proteger la salud humana o el ambiente.
- o. Auxiliar al Estado Nacional en todos los programas que actualmente esté implementando o implemente en el futuro para la prevención de la contaminación del aire y de la atmósfera.

12. Ajustar el o los programas de monitoreo de calidad atmosférica teniendo en cuenta, entre otros, los datos contenidos en el Registro de Generadores (Art. 36°).

13. Realizar los estudios técnicos pertinentes para identificar las fuentes de emisión, cuando en un punto, dentro del perímetro de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, las mediciones de concentración o nivel de uno o más contaminantes superen las normas de calidad atmosférica; a los fines de lograr

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

la reducción, mitigación o eliminación de la emisión causante del deterioro de la calidad atmosférica (Art. 37°).

Arbitrar las medidas necesarias, en coordinación con las jurisdicciones que correspondan, cuando la fuente de emisión esté situada fuera del perímetro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promoviendo una política de concertación a efectos de delinear una política de gestión de la calidad del aire regional, sin perjuicio de lo que determine la autoridad nacional en virtud de lo establecido en el Capítulo V de la ley 20.284 (Art. 38°).

14. Implementar un sistema de vigilancia epidemiológica ambiental con las características que establezca la reglamentación.

La información referida al sistema antes mencionado, debe ser analizada por el Consejo Asesor Permanente, con la finalidad de realizar una ponderación técnico-científica de los riesgos sanitarios que pueda ocasionar la contaminación atmosférica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Art. N°39).

No obstante, en el artículo 34° del Decreto N° 198/2006, reglamentario de la ley objeto de examen, se faculta al Ministerio de Salud (Ex Secretaría de Salud del GCABA) a implementar el Sistema de Vigilancia Epidemiológica Ambiental disponiendo que la Agencia de Protección Ambiental le brinde, al mismo, toda la información relativa a los resultados de las acciones y actividades relacionadas con el control de la contaminación ambiental en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires¹¹.

15. Desarrollar planes de estudio, evaluación y vigilancia en forma permanente sobre aquellas sustancias o contaminantes tóxicos y peligrosos regulados por las Leyes Nacionales Nro. 24.051 y 25.612 o las normas que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las reemplacen o aquellos que, por su grado de riesgo o su persistencia en la atmósfera o sus posibles efectos sinérgicos merecen destacarse por APRA en un listado, como prioritarios para su prevención y control, a fin de establecer los estándares de calidad de aire y/o los límites de emisión, y medidas de prevención y protección (Art. 41°).

16. Elaborar los Planes de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica (Art. 42° al 44°). Debe realizar estudios de las distintas alternativas de gestión y determinar la solución adecuada.

¹¹ DECRETO GCBA N° 198/08. CAPITULO II. DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA. Artículo 34: La Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires implementará un sistema de vigilancia epidemiológica ambiental en consonancia con lo dispuesto en el Sistema de Vigilancia de la Salud y Control de Enfermedades (Resolución 1727/04 SS y anexos) que permita tener una información actualizada y permanente de los riesgos y daños que en la salud de la población pueda producir la contaminación atmosférica, a través de relacionar las fuentes y niveles de contaminación con su repercusión en la salud humana. (...)

(...) **La Autoridad de Aplicación de la presente ley, brindará toda la información disponible a la secretaria de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires referida a los monitoreos de las fuentes fijas y móviles continuas e intermitentes de emisiones a la atmósfera, los valores registrados en las estaciones fijas y los resultados de la aplicación de modelos matemáticos de dispersión. (La negrita es propia).**

La secretaria de Salud brindará toda la información disponible a la Autoridad de Aplicación referida al sistema de vigilancia epidemiológica.

Para las situaciones de Alerta, Alarma y Emergencia, los Planes de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica deben ser establecidos por APRA teniendo en cuenta la concentración o niveles de contaminantes atmosféricos, previa consulta del Consejo Asesor Permanente. Los mismos deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página de internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El contenido mínimo a que deben referirse los de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica son los siguientes:

- a. Objetivos específicos a corto, mediano y largo plazo.
- b. Programas y acciones a desarrollar a corto, mediano y largo plazo.
- c. Procedimiento de revisión.
- d. Origen de la contaminación, características y niveles.
- e. Prescripciones técnicas generales.
- f. Disposiciones especiales para focos particulares.
- g. Lugares e instalaciones sensoras apropiadas para el control.

También, la normativa que regula el objeto bajo examen, le otorga a la Agencia de Protección Ambiental, las siguientes competencias. (Art. 50° al 51°):

- a. Ejecutar planes, proyectos y programas dentro de su ámbito de competencia.
- b. Entender en la elaboración y fiscalización de normas relacionadas con la contaminación de la atmósfera, respetando los procedimientos establecidos en la presente ley.
- c. Fijar límites de emisión por contaminante y por fuentes de contaminación en función de la calidad atmosférica definida.
- d. Crear una base de datos que contenga información de la calidad atmosférica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre la base de resultados de monitoreos obtenidos por la autoridad nacional, por la autoridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y demás estudios que deberá ejecutar de conformidad con la Ley Nro. 303 # de Acceso a la Información Ambiental.
- e. Desarrollar un inventario de fuentes fijas de emisiones, su distribución geográfica y los datos más relevantes de las mismas, clasificándolas en virtud de las actividades realizadas por los generadores.
- f. Exigir toda la documentación e informes relacionados con las fuentes fijas y requerir el auxilio de la fuerza pública cuando se le impida el acceso a las mismas o se le niegue la información correspondiente.
- g. Inscribir a los infractores de la presente ley en el Registro de Infractores.
- h. Evaluar los datos y estudios presentados por particulares en el marco de esta ley, su reglamentación y normativa complementaria.
- i. Instrumentar y brindar servicios arancelados especiales ajenos a su competencia de control a quien lo solicite.
- j. Intervenir en proyectos de inversión que cuenten o requieran financiamiento específico de organismos o instituciones nacionales o de cooperación internacional.
- k. Coordinar con otras jurisdicciones vecinas el control de la calidad atmosférica y de las emisiones provenientes de fuentes fijas y móviles. Convenir la instalación de equipos adecuados según las características de la zona y de las

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

actividades que allí se realicen y procurar la celebración de acuerdos o convenios a los fines de evitar la superposición de competencias.

- l. Determinar las normas técnicas a tener en cuenta para el establecimiento e implementación de sistemas de monitoreo de la calidad del recurso aire.
- m. Implementar medidas de alerta, alarma y emergencia ambiental.
- n. Realizar el control técnico aleatorio de las fuentes móviles libradas al tránsito que circulen por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en lo relativo al control de emisiones.
- o. Propender mecanismos de coordinación interjurisdiccional con relación a los estándares y límites de emisión, tecnología, capacitación y equipamiento a tener en cuenta en la revisión técnica periódica y en el control técnico aleatorio de fuentes móviles libradas al tránsito o su equivalente.
- p. Establecer un sistema de denuncias realizadas por particulares ante eventuales contravenciones a la presente ley.
- q. Toda la información obrante en poder de la Autoridad de Aplicación, será de acceso público y sin necesidad de acreditar un interés pertinente.

La ley objeto de examen esta reglamentada por el Decreto N°198/2006 de fecha 22 de febrero de 2006.

En síntesis, existen dos tipos de fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos, denominadas FIJAS, a aquellas fuentes que emiten contaminantes establecidas en un lugar fijo, por ejemplo, algunos tipos de industrias y MOVILES a todo tipo de vehículos o fuentes que emiten mientras están en movimiento, por ejemplo, vehículos de todo tipo y modelo, maquinaria y equipos para transporte de carga, etc.

El control de la emisión de contaminantes atmosféricos se efectúa por:

- a. MONITOREO: Proceso continuo, sistemático y permanente de observar, medir y recopilar datos sobre el desempeño de un sistema, proyecto, proceso o contaminante. Su objetivo principal es detectar anomalías, evaluar el progreso hacia metas establecidas y permitir ajustes en tiempo real para minimizar riesgos y optimizar resultados. Este proceso se efectúa por la combinación de acciones de una Red de Estaciones de monitoreo automático, ubicadas en el territorio de la Ciudad a controlar con tareas y/o actividades de registraciones manuales a través de la utilización de equipos y aparatos específicos para tal fin.
- b. INSPECCION: Examen, evaluación o verificación sistemática de instalaciones, procesos y contaminantes. Su objetivo es medir y constatar que cumplen con las normativas, estándares o requisitos obligatorios exigidos.

Para detectar anomalías y constatar que cumplan con las normativas, estándares o requisitos obligatorios exigidos, la ley dispone que, entre otros:

- 1. Se elabore un Inventario de fuentes fijas de emisión de Contaminantes Atmosféricos.

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

2. Se conforme una Base de Datos de parámetros de control de contaminación atmosférica.
3. Se fijen y se mantengan evaluados y actualizados los Métodos de medición, parámetros y límites admisibles.
4. Se registren las fuentes fijas de contaminantes atmosféricos y se otorguen Permisos de Emisión.

Además, la norma dispone los tipos de Monitoreos e Inspecciones que debe aplicar APRA:

a. Monitoreo continuo, sistemático y permanente:

A través de la Red de Estaciones Automáticas.

b. Monitoreo Manuales:

Para fuentes FIJAS, monitoreos continuos y permanentes. A partir de elaborar un plan de monitoreo para detectar fuentes fijas “clandestinas” o sea, aquellas que producen emisiones de contaminantes atmosféricos y no están registradas en APRA.

Para fuentes MOVILES, monitoreos continuos y permanentes. A través de una planificación de operativos de monitoreos de fuentes móviles.

c. Inspecciones:

A fuentes FIJAS, inspeccionar a las registradas en la APRA.

A fuentes MOVILES, a través de operativos planificados. Las modalidades y procesos de estas inspecciones deben cumplir con los aprobados por APRA.

Los resultados de las mediciones se constatan con los límites admisibles que aprueba APRA y, para el caso de las mediciones en el territorio de la Cuenca Matanza-Riachuelo, también, deben cumplir con las normas de ACUMAR.

Estos límites admisibles, de acuerdo a las disposiciones de la ley objeto de examen, deben estar evaluados y comparados en forma permanente con fuentes nacionales e internacionales para mantenerlos actualizados.

Finalmente, la ley 1356 dispone que, cuando dentro y/o fuera del perímetro de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, las mediciones de concentración o nivel de uno o más contaminantes superen las normas de calidad atmosférica, la Agencia de Protección Ambiental deberá establecer los protocolos que sirvan a los fines de lograr la reducción, mitigación o eliminación de la emisión causante del deterioro de la calidad atmosférica.

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

5.1.2. De la implementación de la Ley N°1356

Por Decreto N° 451/2005, publicado el 13 de abril de 2005, se designó a la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable como autoridad de aplicación de la Ley N° 1.356 (B.O.C.B.A. N° 2000).

A partir de la creación de la Agencia de Protección Ambiental¹², cuyas funciones son, planificar, programar y ejecutar acciones para cumplir con la política ambiental de la Ciudad, pasó a ser la autoridad de aplicación de la norma objeto de examen.

De acuerdo a los distintos aspectos que dispone la ley 1356 para el cumplimiento del objeto de la misma, la Agencia de Protección Ambiental implementó la aplicación de la norma de la siguiente manera, para su cumplimiento y ejecución operativa que permita cumplir con los objetivos previstos.

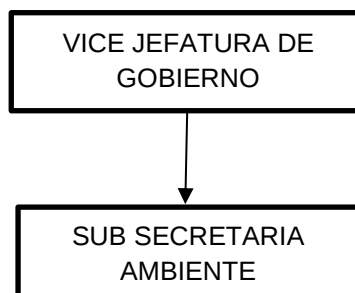
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDADES Y FUNCIONES ESTIPULADAS POR LEY 1356	MEDIO DE CONTROL	DIRECCION GENERAL
98 – REDES AMBIENTALES	Monitoreo Permanente, Continuo Y Sistemático	Red Automática de Monitoreo Atmosférico (Estaciones De Monitoreo)	Control Ambiental (DGCONTA)
95 – LABORATORIO DE ANÁLISIS Y CALIDAD AMBIENTAL	Monitoreos Manuales De Fuentes Fijas y Móviles	Procedimientos de Control	Control Ambiental (DGCONTA)
91 – CONTROL AMBIENTAL	Inspecciones Programadas y por demanda Fuentes Fijas y Móviles	Procedimientos de Fiscalización	Control Ambiental (DGCONTA)
92 – EVALUACION TECNICA	Registro Generadores de Contaminación Ambiental	Administración	Evaluación Ambiental (DGEVA)

FUENTE: Elaboración propia.

5.1.3. Del sujeto de control

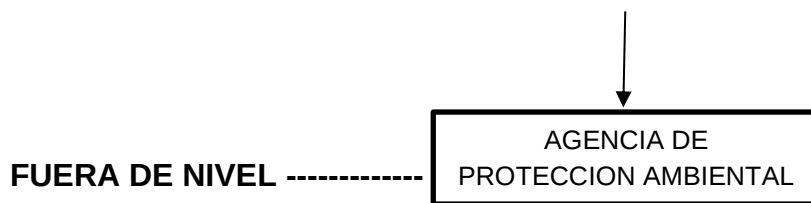
5.1.3.1. De la Estructura Orgánico-Funcional

Por Decreto GCABA N° 387/2023, vigente a partir del 10/12/2023:

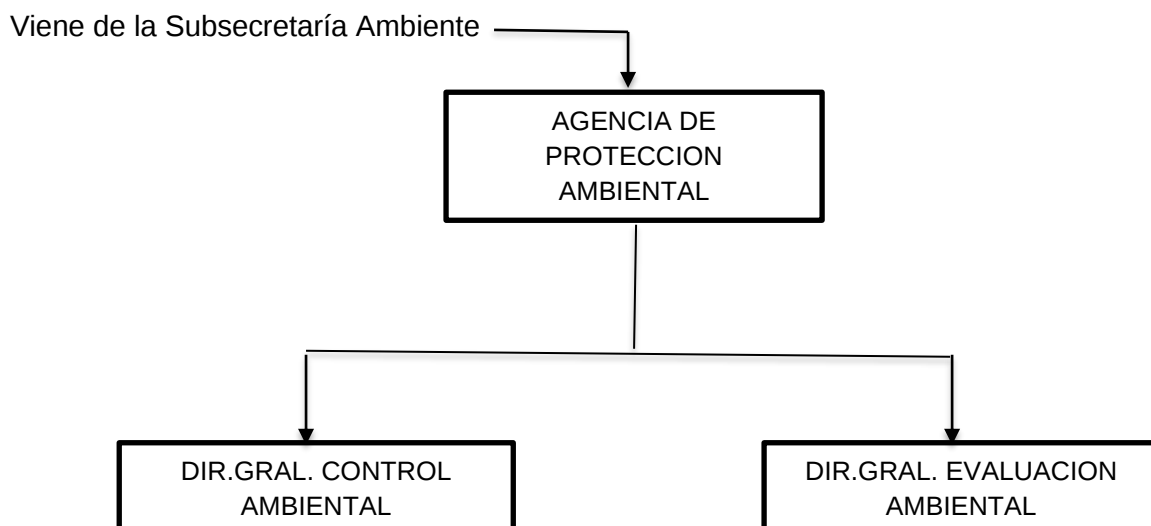


¹² Ley N°2628. Creación de la Agencia de Protección Ambiental.

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"



Por Res. APRA N° 344/2024, de fecha y vigente a partir del 12 de diciembre de 2024 hasta el 31 de agosto de 2025:



Por Res. APRA N° 239/2025, a partir del 01 de septiembre de 2025, se aprueba una nueva estructura organizativa de la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En la misma, no se producen modificaciones al Organigrama respecto a lo aprobado por Res. APRA N° 344/2024, pero si se modifican las Responsabilidades Primarias de ambas Direcciones Generales.

Las descripciones de las responsabilidades primarias, misiones y funciones se encuentran en el ANEXO I del presente informe.

Se verificó que, en el período auditado, la asignación de responsabilidades primarias, misiones y funciones, relacionadas con el monitoreo y control de la contaminación atmosférica, respondieron y coincidieron con las tareas y actividades ejecutadas y desarrolladas al respecto.

5.1.4. De la Información Presupuestaria

Jurisdicción: 20 – JEFATURA DE GOBIERNO – VICE JEFATURA

Sujeto de control: 934 – APRA - UE: 3164 – DIRECCION GENERAL CONTROL AMBIENTAL

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

Programa Presupuestario: 91 – Control Ambiental

CUADRO 2 DATOS PRESUPUESTARIOS

PROG	INC	SANCION (\$)	VIGENTE (\$)	DEVENGADO (\$)
91	1	1.893.715.489,00	2.241.026.126,00	2.241.026.113,48
	2	38.560.240,00	3.388.468,00	3.388.465,56
	3	423.356.811,00	471.881.037,00	467.658.660,15
	4	00,00	4.054.065,00	4.054.063,03
TOTALES		2.355.632.540,00	2.720.349.696,00	2.716.127.302,22(*)

FUENTES: PRESUPUESTO 2025 Y ANEXO III DIST. CREDITO – SIGAF

(*) Corresponden a valores registrados hasta el cuarto (4°) trimestre del año 2025.

PRESUPUESTO FISICO			
VARIABLE	DENOMINACION	U. MEDIDA	CANTIDAD
Meta	Controles Ambientales	Inspección	45.400

FUENTES: PRESUPUESTO 2025 Y ANEXO III DIST. CREDITO – SIGAF

Programa Presupuestario: 95 – Laboratorio de Análisis y Calidad Ambiental

CUADRO 3. DATOS PRESUPUESTARIOS

PROG	INC	SANCION (\$)	VIGENTE (\$)	DEVENGADO (\$)
95	1	430.488.260,00	510.149.602,00	510.149.596,02
	2	94.033.795,00	123.487.281,00	123.487.281,00
	3	94.033.795,00	22.720.539,00	22.712.370,74
	4	92.840.753,00	15.804.100,00	15.804.100,00
TOTALES		711.396.603,00	672.161.522,00	672.153.345,17(*)

FUENTES: PRESUPUESTO 2025 Y ANEXO III DIST. CREDITO – SIGAF

(*) Corresponden a valores registrados hasta el cuarto (4°) trimestre del año 2025.

PRESUPUESTO FISICO			
VARIABLE	DENOMINACION	U. MEDIDA	CANTIDAD
Meta	Muestreo y Análisis	Muestra	500

FUENTES: PRESUPUESTO 2025 Y ANEXO III DIST. CREDITO – SIGAF

Programa Presupuestario: 98 – Redes Ambientales

CUADRO 4. DATOS PRESUPUESTARIOS

PROG	INC	SANCION (\$)	VIGENTE (\$)	DEVENGADO (\$)
98	1	00,00	00,00	00,00
	2	79.334.655,00	26.029.930,00	26.029.928,34
	3	79.334.655,00	63.714.220,00	63.714.220,00
	4	78.328.104,00	51.568.500,00	51.568.500,00
TOTALES		236.997.414,00	141.312.650,00	141.312.648,34(*)

FUENTES: PRESUPUESTO 2025 Y ANEXO III DIST. CREDITO – SIGAF

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

(*) Corresponden a valores registrados hasta el cuarto (4°) trimestre del año 2025.

PRESUPUESTO FISICO			
VARIABLE	DENOMINACION	U. MEDIDA	CANTIDAD
Meta	Determinaciones Ambientales	Determinación	240.000

FUENTES: PRESUPUESTO 2025 Y ANEXO III DIST. CREDITO – SIGAF

Sujeto de control: 934 – APRA - UE: 3165 – DIRECCION GENERAL EVALUACION AMBIENTAL

Programa Presupuestario: 92 – Evaluación Técnica

CUADRO 5. DATOS PRESUPUESTARIOS

PROG	INC	SANCION (\$)	VIGENTE (\$)	DEVENGADO (\$)
92	1	1.151.485.637,00	1.495.203.409,00	1.495.203.402,94
	2	9.237.859,00	758.481,00	758.479,18
	3	458.974.641,00	270.212.630,00	265.482.436,00
	4	00,00	00,00	00,00
TOTALES		1.619.698.137,00	1.766.174.520,00	1.761.444.318,00(*)

FUENTES: PRESUPUESTO 2025 Y ANEXO III DIST. CREDITO – SIGAF

(*) Corresponden a valores registrados hasta el cuarto (4°) trimestre del año 2025.

PRESUPUESTO FISICO			
VARIABLE	DENOMINACION	U. MEDIDA	CANTIDAD
Meta	Certificados Ambientales	Certificados	25.200

FUENTES: PRESUPUESTO 2025 Y ANEXO III DIST. CREDITO – SIGAF

En el ANEXO II se muestran las Descripciones de los Programas Presupuestarios antes indicados.

Vale aclarar que las metas fueron definidas, de acuerdo a los objetivos, referidos a las acciones y actividades, que el sujeto de control determinó entendiendo al conjunto de los elementos AGUA, AIRE, SEDIMENTO Y SUELO.

5.2. Del Criterio de Auditoria

El criterio de auditoría adoptado comprende la evaluación y control del desempeño institucional de la Agencia de Protección Ambiental desde tres aspectos principales:

El desempeño o gestión administrativa y presupuestaria, controlando la razonabilidad, en términos de eficiencia y eficacia, de la organización administrativa adoptada y la asignación de los recursos humanos y físicos; como así también, la determinación de

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

las metas, los objetivos de los programas presupuestarios y la razonabilidad en la gestión de los recursos económicos y financieros.

El desempeño o gestión operativa que consiste en el control de las acciones que implementa el sujeto de control para dar cumplimiento al objeto y a los objetivos que la ley 1356 dispone para el control de la contaminación ambiental. Estos planes y acciones operativas se materializan a través de los medios de control identificados en el Cuadro N°1 del presente informe. El examen consiste en la determinación de los sitios donde se extrae la muestra de aire, la medición de los analitos y parámetros relacionados con la calidad del aire, para, luego, comparar los resultados de las mediciones con valores estándares o admisibles y, de acuerdo al resultado de dicha comparativa, la aplicación de los protocolos y/o los procedimientos para atender el estado de contaminación detectado.

Finalmente, el análisis, en general, de la evolución y control del desempeño institucional del sujeto de control, considerando los resultados obtenidos en los aspectos antes señalados.

5.3. De la aplicación de los procedimientos

Determinadas las disposiciones que debe cumplir la Agencia de Protección Ambiental, como autoridad de aplicación de la Ley N°1356 y la implementación de la misma se procedió a aplicar los procedimientos que permitieran cumplir con el objeto y objetivos del presente examen de control.

5.3.1. Del desempeño del sujeto de control

Considerando los objetivos de la auditoría de desempeño, los criterios del presente examen y la aplicación de las herramientas de relevamiento, se procedió a definir lo siguiente:

5.3.1.1. Del desempeño administrativo y presupuestario

Para establecer el grado de eficiencia y eficacia en el desempeño o gestión administrativa y presupuestaria de la Agencia de Protección Ambiental, es necesario y suficiente conocer la Descripción de los Programas Presupuestarios, las Misiones y Funciones, Responsabilidades Primarias del ente auditado, los parámetros y/o indicadores referidos a los recursos humanos que, para cada tarea, el ente auditado le haya asignado tareas para cumplirla.

Además, es necesario y suficiente, conocer los recursos económicos, técnicos e infraestructura edilicia con los que cuenta el ente auditado, como así también, Estadísticas, Indicadores, Ratios, Tablero de Control de Gestión y toda otra documentación e información que permita evaluar el desempeño del ente auditado.

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

También, la normativa vigente¹³ establece que uno de los objetivos de los Sistemas de Gestión Pública es “(...) *Proveer la metodología e información necesaria para que las decisiones públicas se tomen siguiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia. (...)*”

Para proporcionar una base que permita mejorar la asignación de recursos y la administración de éstos por parte del ente, es necesario y suficiente conocer los Manuales de Procedimientos, Circuitos Administrativos, informes de gestión y evaluación del control interno.

Una vez definida la información y documentación necesaria y suficiente para efectuar el control de desempeño de la Agencia de Protección Ambiental desde los aspectos administrativo y presupuestario, las mismas le fueron requeridas y, sin perjuicio del análisis que se desarrolla en los apartados siguientes respecto de la documentación e información efectivamente provista por la APRA, corresponde señalar que ante los requerimientos formulados en relación al control indicado anteriormente, el ente auditado no puso a disposición la siguiente información:

1. Parámetros y/o indicadores que se hayan elaborado y/o formulado para evaluar la gestión, la cantidad de personal necesaria y suficiente para efectuar las tareas con los rendimientos adoptados para realizar eficiente y eficazmente cada tarea.
2. Estadísticas referidas a Inspecciones programadas y a demanda de Fuentes Fijas y Móviles.
3. Indicadores y/o Ratios.
4. Tablero de Control de Gestión que haya elaborado el ente auditado que abarquen varios períodos de gestión.
5. Metas estimadas para el elemento AIRE y criterios para determinarlas.
6. Manuales de Procedimientos administrativos, Circuitos Administrativos, Informes de Gestión e Informes respecto a la evaluación del control interno.

5.3.1.1.1. Del Presupuesto

La Disposición N°12-MFGC-DGOPP-2024 aprobó las Pautas Metodológicas para la Formulación del Proyecto de Presupuesto 2025, las cuales prevén la posibilidad de desagregar los programas presupuestarios en Subprogramas y Actividades Específicas cuando la producción de un programa admite ser diferenciada por grupos

¹³ Ley N°70. TÍTULO II. DE LA GESTION PUBLICA. Art. 12: Los objetivos de los Sistemas de Gestión Pública son: a) Generar diagnósticos, memoria, programas y proyectos para la atención de aquellas cuestiones que sean de competencia de la Ciudad, según la propia Constitución y las leyes. b) Proveer la metodología e información necesaria para que las decisiones públicas se tomen siguiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia. c) Ofrecer información confiable sobre el cumplimiento de los objetivos planteados por las políticas públicas. d) Permitir la evaluación y la coordinación de los programas y de las acciones públicas. e) Iniciar y actualizar en forma permanente el Inventario de Programas de Acción de Gobierno y el Inventario de Proyectos de Inversión Pública. f) Formular anualmente el Programa General de Acción de Gobierno y el Plan de Inversiones Públicas.

de productos finales o por acciones de mínimo nivel con producción intermedia directa.¹⁴

Sin embargo, se verificó que la APRA no utilizó dicha desagregación para distinguir, dentro de los programas presupuestarios auditados, los recursos asignados al control de la calidad del aire respecto de los destinados al control del agua y sedimentos. Esta decisión metodológica impide determinar con precisión qué recursos económicos y financieros se aplican específicamente al cumplimiento de la Ley N°1356, y por ende, imposibilita evaluar la razonabilidad, eficiencia y eficacia en su asignación, así como el grado de cumplimiento de las metas fijadas para el período auditado en materia atmosférica.

La propia APRA confirmó esta situación al responder los requerimientos de este organismo de control, señalando que: en el Programa 92 no se realizan gastos referidos a la calidad del aire; en el Programa 91 los inspectores no están abocados exclusivamente al control de la calidad del aire, sino que cumplen funciones variadas; y en el Programa 95 las tareas del laboratorio corresponden a determinaciones ambientales de aire, agua y suelo en forma conjunta, sin discriminación por elemento. En consecuencia, la metodología presupuestaria adoptada no permite a este organismo de control —ni a la propia APRA— conocer el costo real de la gestión de la calidad atmosférica en la Ciudad, ni evaluar si los recursos asignados resultan suficientes y adecuados para dar cumplimiento efectivo a las obligaciones impuestas por la ley objeto de examen.

5.3.1.2. Del desempeño operativo

Para establecer el grado de eficiencia y eficacia en el desempeño o gestión operativa de la Agencia de Protección Ambiental se le requirió información y documentación, con el objeto de controlar el desempeño del ente auditado durante los procesos operativos aplicados para el control de la contaminación atmosférica (aire) en la Ciudad.

¹⁴ En “*Administración Gubernamental*” de las Pautas Metodológicas para la Formulación del Proyecto de Presupuesto 2025, se definen conceptos, pautas metodológicas y se detallan las tareas que se deben cumplir durante cada actividad establecida en el cronograma.

Dentro de dichas actividades se encuentra la “Identificación de la estructura productiva” donde se definen los conceptos de Apertura Programática y las categorías de la misma. Entre ellas se encuentran las categorías: “PROGRAMA”, que refiere a la categoría programática de máximo nivel, que expresa un proceso de producción o de provisión de un producto, contenido en una red de acciones presupuestarias de una jurisdicción o entidad. “SUB PROGRAMA”, esta categoría programática se utiliza cuando la producción terminal de un programa admite desagregación en grupos de productos finales. “ACTIVIDAD ESPECÍFICA”: comprenden a las acciones presupuestarias de mínimo nivel cuya producción es intermedia directa. Es decir que comprende las acciones presupuestarias cuyo producto es condición exclusiva de una producción final o intermedia y forma parte integral del programa que lo expresa.

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

Como resultado del relevamiento, análisis y evaluación de dicha documentación e información se verificó lo siguiente:

5.3.1.2.1. De los Estándares de calidad atmosférica y organismos de asesoramiento

La Agencia de Protección Ambiental efectúa la revisión periódica de los estándares de calidad atmosférica que oportunamente estableció, considerando parámetros admisibles para períodos cortos y largos. En dicha revisión, considera los principales antecedentes científicos y técnicos de organismos nacionales e internacionales. Sin embargo, se verificó que no estima ni evalúa riesgos al momento de establecer cambios en los límites de emisión para fuentes fijas y móviles, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley N°1356, que expresamente exige que dichos límites se fijen en función de la estimación de riesgo. Esta omisión implica que los límites de emisión vigentes no reflejan necesariamente el nivel de riesgo real que cada tipo de fuente representa para la salud de la población y el ambiente, debilitando la base técnica sobre la cual se sustenta todo el sistema de control de la contaminación atmosférica de la Ciudad.

Asimismo, se verificó que la Comisión Asesora de Expertos de Monitoreo de la Calidad del Aire, creada y conformada por Resolución N°4-GCABA-APRA-2008 y sus modificatorias¹⁵ con el objeto de asesorar permanentemente a la Presidencia de la APRA en materia de calidad atmosférica, no participa de los análisis, evaluaciones ni modificaciones de los estándares de calidad atmosférica. Esta situación implica que las decisiones técnicas en la materia se adoptan sin el respaldo de la Comisión de expertos instituida normativamente a ese fin, privando al proceso de revisión de la perspectiva científica y técnica independiente que la normativa consideró indispensable para garantizar la idoneidad y solidez de dichos estándares.

Por su parte, a la fecha, el Consejo Asesor Permanente regulado por la Ley N°123 y sus modificatorias no se encuentra conformado. Esta situación impide el cumplimiento del procedimiento de consulta y participación pública previsto en la normativa vigente, por el cual cualquier interesado puede presentar opinión fundada sobre las propuestas de regulación en materia atmosférica. En consecuencia, las decisiones de la APRA en esta materia se adoptan sin el control ciudadano que la ley previó como mecanismo de legitimación y transparencia, afectando el derecho de la comunidad a participar en la definición de los estándares que protegen su salud y su entorno.

¹⁵ Resolución N°386-APRA-2022.

5.3.1.2.2. Del Inventario y fiscalización de fuentes fijas y móviles

Además del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas (REF), establecido en el artículo 23° de la Ley N°1356, el ente auditado tiene la obligación de desarrollar y mantener actualizado anualmente un inventario de fuentes fijas de emisiones con su distribución geográfica y los datos más relevantes de las mismas. Requerida dicha información, la APRA no la puso a disposición de este organismo de control. La ausencia de este inventario no solo implica un incumplimiento del artículo 22° de la Ley N°1356, sino que además priva a la APRA de una herramienta fundamental para la planificación de sus actividades de fiscalización, la evaluación del impacto acumulado de las emisiones en el territorio y la toma de decisiones basadas en evidencia respecto al estado de la calidad atmosférica de la Ciudad.

En cuanto a la metodología de fiscalización sobre fuentes localizadas —focos emisores estacionarios y geográficamente definidos, tales como plantas de energía, refinerías, fábricas, chimeneas industriales y calderas—, el ente auditado informó que el control se realiza exclusivamente en función del ingreso de demandas, denuncias o solicitudes específicas, priorizando aquellas situaciones que puedan implicar un riesgo ambiental o sanitario. Sin embargo, esta modalidad reactiva presenta una limitación estructural significativa: al circunscribir su accionar únicamente a situaciones denunciadas o requeridas, la APRA no cuenta con una metodología de gestión proactiva que le permita detectar y controlar aquellas fuentes localizadas que no hayan dado cumplimiento a la obligación de inscripción en el REF. En consecuencia, el universo de fuentes emisoras bajo control efectivo queda acotado a las que voluntariamente se han inscripto o han sido objeto de denuncia, generando un vacío de fiscalización sobre aquellas que operan al margen del sistema registral.

Desde la perspectiva del riesgo ambiental y sanitario, este vacío es particularmente crítico, dado que precisamente las fuentes que eluden la inscripción son las que mayor probabilidad tienen de operar fuera de los límites de emisión admisibles, sin que la APRA tenga conocimiento de su existencia ni capacidad de intervención preventiva.

No obstante, lo anterior, el ente auditado elabora un Plan Operativo Anual de Inspecciones que comprende el control de fuentes móviles —vehículos de transporte de carga, colectivos, grúas, motos y transportistas de ropa hospitalaria o aceites vegetales usados— y de fuentes fijas correspondientes a establecimientos inscriptos en el REF. En lo que respecta al control técnico aleatorio sobre fuentes móviles en la vía pública, el ente auditado informó que solo coordina con otras dependencias y organismos de la Ciudad, sin que se hayan establecido mecanismos de coordinación interjurisdiccional en relación a los estándares y límites de emisión, tecnología, capacitación y equipamiento aplicables a la revisión técnica periódica y al control

aleatorio de fuentes móviles libradas al tránsito. Esta ausencia de coordinación interjurisdiccional resulta especialmente relevante dado que la contaminación atmosférica no reconoce límites administrativos: las emisiones provenientes de fuentes móviles que circulan por distintas jurisdicciones del Área Metropolitana de Buenos Aires impactan sobre la calidad del aire de la Ciudad con independencia de su origen, tornando ineficaz cualquier esquema de control que opere de manera aislada.

5.3.1.2.3. Planes de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica

Entre las competencias de la APRA, conforme los artículos 42° a 44° de la Ley N°1356, se encuentra la elaboración de Planes de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica, que implica la realización de estudios de las distintas alternativas de gestión y la determinación de la solución adecuada para cada situación. Requerida al ente auditado la información y documentación respaldatoria al respecto, la APRA no dio respuesta a los requerimientos formulados, sin que conste constancia alguna del cumplimiento de esta obligación. La inexistencia de planes de esta naturaleza significa que la gestión de la contaminación atmosférica en la Ciudad carece de un marco estratégico que permita anticipar escenarios de riesgo, establecer metas de mejora progresiva y asignar recursos de manera planificada. En términos de eficiencia y eficacia institucional, esta omisión implica que la APRA actúa de manera exclusivamente reactiva ante situaciones de contaminación ya configuradas, en lugar de orientar su gestión hacia la prevención y la reducción sistemática de los niveles de contaminación atmosférica.

5.3.1.2.4. Del Programa de Monitoreo Permanente, Continuo y Sistemático

De acuerdo a lo dispuesto por la ley objeto de examen, la Agencia de Protección Ambiental, como autoridad de aplicación de la misma, debe implementar un programa de monitoreo permanente, continuo y sistemático de contaminantes atmosféricos y variables meteorológicas, que permitan conocer la variación de la concentración o nivel en el tiempo para las zonas que se determinen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El ente auditado informó que cumple el Programa de Monitoreo Permanente, Continuo y Sistemático con la instalación de la “Red de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad”, la cual está actualmente compuesta por tres estaciones de medición: a) Estación Córdoba, b) Estación Parque Centenario y c) Estación La Boca, ubicadas en forma estratégica para monitorear en forma continua la calidad del aire en la Ciudad.

A continuación, se muestra la ubicación de las estaciones que conforman la red de Monitoreo de la Calidad del Aire:

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”



FUENTE: Elaboración propia.

- a. Estación Córdoba: Ubicada en Av. Córdoba y Rodríguez Peña.
- b. Estación Parque Centenario: Ubicada en Ramos Mejía 880.
- c. Estación La Boca: Ubicada en Av. Brasil al 100.

Además, el laboratorio posee sus instalaciones en el edificio CIFA, sito en Paseo Islas Malvinas S/N a metros de Escalada y Castañares. Allí se procesan las muestras para las determinaciones de contaminantes atmosféricos del monitoreo manual.

Los contaminantes del aire se pueden clasificar en dos categorías: Primarios y Secundarios.

Los primarios son emitidos directamente a la atmósfera y afectan a la salud, entre los más importantes se encuentran el Material Particulado (PM10), Óxidos de Azufre (SOx), Monóxido de Carbono (CO), Óxidos de Nitrógeno (NOx), Ozono (O3) e Hidrocarburos (HC).

Los secundarios son los gases que se forman por reacciones químicas denominadas reacciones fotoquímicas, de los gases primarios bajo ciertas condiciones atmosféricas, se destacan el Ozono (O3), el ácido Sulfúrico (H2SO4), Ácido Nítrico (HNO3) que afectan el ambiente.

A estos contaminantes se los denomina “CRITERIO” cuando, basados en criterios científicos sólidos sobre sus efectos perjudiciales sobre la salud y el ambiente, se les

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

establecen límites máximos permisibles de concentración en el aire, con la finalidad de proteger la salud humana y asegurar el bienestar ambiental de la población.

Las estaciones antes indicadas, permiten monitorear en forma continua, hora a hora, las concentraciones de contaminantes “Criterios”, que son los establecidos a nivel mundial, como los que se presentan en forma habitual en las ciudades.

Las mediciones se realizan mediante las técnicas descriptas en el Anexo II de la Resolución N° 68-GCABA-APRA/21 y los contaminantes actualmente medidos por la red, de acuerdo a la misma resolución, son: el Monóxido de Carbono (CO), Monóxido de Nitrógeno (NO), Dióxido de Nitrógeno (NO₂), Óxidos de Nitrógeno Totales (NO_x), Dióxido de Azufre (SO₂) y Material Particulado en su fracción menor a 10 micrones (PM₁₀), dichos contaminantes son registrados en aire ambiente en las tres estaciones que posee la Ciudad. Los estándares admisibles, establecidos por la Resolución N° 68, se encuentran en el Anexo I de la misma.

En el ANEXO III se indican las características de dichos Contaminantes Atmosféricos.

En el ANEXO IV se muestran, en detalle, las tablas con los Estándares de Calidad del Aire y los Métodos de Medición de la Calidad del Aire para cada uno de los Contaminantes Atmosféricos. Vale aclarar, de las tablas del ANEXO IV, que, no obstante, que los Estándares de Calidad del Aire vigentes durante el período auditado, son los valores correspondientes a la columna de la tercera (3°) etapa del cronograma de entrada en vigencia de las mismas, el ente auditado no cumplió con artículo el 4° inciso b) de la Resolución N° 68/APRA72021, toda vez que al 31 de diciembre de 2025 la Comisión Asesora de Expertos en Calidad de Aire, en conjunto con la Agencia de Protección Ambiental no han establecido la manera en que se debían implementar las etapas 4° y 5° del cuadro anexo de la misma, con el objeto de la mejora continua de la calidad del aire de la Ciudad.

El diseño de la Red de Monitoreo Automático debe responder a parámetros, características y especificaciones establecidos por resultados de estudios que tienen en cuenta antecedentes técnicos y ambientales a nivel regional y extra regional, como por ejemplo, kilómetros cuadrados de extensión territorial (km²) de la Ciudad, los distintos radios de cobertura que poseen cada uno de los tipos de estaciones existentes en el mercado y que depende de la “Escala de Representatividad” de las mismas¹⁶, la cantidad de habitantes, distribución geográfica de las fuentes fijas y de los corredores de circulación vehicular, densidad de tránsito y transporte, estadísticas de denuncias y reclamos referidas a la contaminación ambiental, etc¹⁷.

¹⁶ MANUAL 3 - REDES ESTACIONES Y EQUIPOS DE MEDICIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Instituto Nacional de Ecología Y Cambio Climático. República de México. “Cuanto más pequeña sea la escala de representatividad, más limitados y específicos son los objetivos de medición. Así, para medir el impacto de una fuente puntual es necesario utilizar escalas pequeñas, mientras que para estimar los impactos sobre la salud pública es necesario tener estaciones comuna escala de representatividad a nivel vecindario/municipal o urbana.”

¹⁷ Fuentes de información: PROTOCOLO PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE. Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. República de Colombia y MANUAL 3 - REDES ESTACIONES Y EQUIPOS DE MEDICIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Instituto Nacional de Ecología Y Cambio Climático. República de México.

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

Además, muchos de estos datos deben mantenerse actualizadas para que se pueda revisar periódicamente la necesidad de ampliar y/o modificar el diseño de la Red de Monitoreo Automático.

La falta de marco normativo en dicha materia determinó que se le requiriera al ente auditado información sobre los criterios, parámetros y/o principios que aplica la Agencia de Protección Ambiental para el diseño, actualización y ampliación de la Red de Estaciones de Monitoreo para el Control de la Contaminación Atmosférica en la Ciudad.

El ente auditado respondió que la *“(…) red de monitoreo atmosférico se estructura en función de la medición de los contaminantes, criterio establecido por la Ley N°1356”*. Vale aclarar que la ley dispone que la autoridad de aplicación es competente para diseñar una Red de Monitoreo Permanente, Continuo y Sistemático, pero nada dispone respecto a cómo serían las formas y manera de diseñar la misma.

También, en la respuesta la APRA informa que, para el diseño de la Red de Monitoreo Automático, se vale de la *“(…) representatividad espacial de la calidad del aire, considerando la presencia de potenciales fuentes emisoras, tanto móviles como fijas.”*, verificándose que no tiene en consideración otros parámetros, características y especificaciones para el diseño.

5.3.1.2.4.1. Del Proceso de Monitoreo Permanente, Continuo y Sistemático

De acuerdo a lo informado por la Agencia de Protección Ambiental y a las disposiciones de la Ley 1356, a continuación, se indica el Proceso de toma y análisis de las muestras y la evaluación de los resultados registrados de dichas tomas:

I. PROCESO EN LAS ESTACIONES DE MEDICION

1 - Toma de datos

La muestra es ingresada mediante un sistema de toma que provee de fracciones a los distintos analizadores. Estos, en forma continua, hora a hora, van registrando la concentración de los contaminantes criterios en dicho punto.

2 - Registración de datos

Los datos antes mencionados son enviados a los sistemas de adquisición instalados, donde se realiza una primera integración horaria y validación primaria que consiste en descartar registros negativos, datos fuera de rango, valores donde los equipos hayan presentado fallas y promedios horarios que no reúnan el criterio de suficiencia de datos (75%).

II. PROCESO EN EL CENTRO DE INFORMACION Y FORMACION AMBIENTAL (CIFA)

3 – Validación y resguardo de datos

Diariamente, las mediciones registradas en las estaciones se recaban en el centro de cómputos ubicado en el Centro de Información y Formación Ambiental (CIFA), donde

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

se realiza una nueva validación, a fin de garantizar la validez de dicha información, tomando en cuenta, tanto las calibraciones efectuadas in situ por los operadores de la red, como las comparativas de los datos de las distintas estaciones y datos de diferentes contaminantes en la misma estación.

4 – Evaluación y admisibilidad de los datos recabados

Se realizan integraciones de 8 y 24hs y se efectúa la comparación contra los límites admisibles para conocer la existencia y magnitud de las excedencias.

5 - Elaboración de reportes/informes

Una vez validada la información antes indicada, se elaboran los informes de índices diarios.

Mensualmente, se realiza un nuevo proceso de revisión de los valores obtenidos, utilizando herramientas estadísticas y se efectúa un informe mensual que contiene tanto parámetros estadísticos para caracterización de la contaminación, como excedencias respecto de la normativa vigente.

6 - Publicación de datos

Los informes de índices diarios son publicados en la página de internet de la Ciudad y los informes mensuales, por contaminante y estación, además de publicarse en la página web del GCABA, se publican en el Boletín Oficial de la Ciudad.

7 – Registración en la Base de Datos

Se le consultó al organismo auditado respecto a la Base de Datos que debe elaborar para registrar los valores resultantes de la aplicación de los procesos de monitoreos, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 51° de la Ley N°1356, atento que omitió toda referencia a la misma, cuando puso a disposición la descripción del proceso de monitoreo que aplica.

También, se le consultó, por la competencia de la Agencia de Protección Ambiental de crear y mantener una base de datos que contenga información sobre la calidad atmosférica de la Ciudad, nutrida con los resultados de los monitoreos obtenidos tanto por la autoridad nacional como por la propia APRA en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N°303 de Acceso a la Información Ambiental.

La APRA Informó que: *“(...) La base de datos completa se encuentra alojada en los servidores internos de esta Dirección General, bajo esquemas de resguardo y control de acceso, por lo que su consulta integral se encuentra sujeta a autorización previa, en virtud de criterios de seguridad, integridad y trazabilidad de la información.”*

La ausencia de información sobre este proceso impidió verificar si la APRA da efectivo cumplimiento a dicha obligación legal y, en particular, si los resultados de los monitoreos realizados son sistemáticamente registrados, consolidados y puestos a disposición pública en los términos que la normativa exige. Esto reviste especial relevancia dado que la base de datos constituye el principal instrumento de transparencia y trazabilidad de la gestión de la calidad atmosférica, y su eventual inexistencia o deficiencia privaría tanto a las autoridades como a la ciudadanía del acceso a información ambiental que la ley garantiza expresamente.

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

En consecuencia, no puso a disposición la Base de Datos que contenga información de la calidad atmosférica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre la base de resultados de monitoreos, así tampoco, arbitro los medios necesarios y suficientes para permitieran tener acceso a la misma.

Queda verificado que el ente auditado no cumple con lo dispuesto por la normativa vigente en cuanto a que, toda la información obrante en poder de la Autoridad de Aplicación, será de acceso público y sin necesidad de acreditar un interés pertinente.

Descripto el PROCESO EN LAS ESTACIONES DE MEDICION y con el objeto de controlar el desempeño del ente auditado, en términos de eficiencia y eficacia, de la Agencia de Protección Ambiental en la aplicación del Programa de Monitoreo Permanente, Continuo y Sistemático se procedió a relevar, analizar y evaluar la documentación e información que, al respecto, puso a disposición el ente auditado, de acuerdo a los requerimientos efectuados por el equipo de auditoría.

Como se indicó anteriormente, las estaciones monitorean en forma continua, hora a hora, las concentraciones de contaminantes “Criterios” que, de acuerdo a la Res N°68-APRA-2021, tienen establecidos los estándares admisibles para la calidad del aire.

A continuación, se detallan los hallazgos de cada una de las estaciones:

a) ESTACIONES DE MONITOREO CORDOBA Y PARQUE CENTENARIO

De acuerdo al Proceso que la propia APRA estableció para el monitoreo continuo, permanente y sistemático de la calidad de aire, indicado anteriormente, la misma debe elaborar dos tipos de informes mensuales, como resultado del proceso de toma, análisis y evaluación de las muestras obtenidas en las estaciones Uno, que contenga, tanto, parámetros estadísticos para caracterización de la contaminación, como excedencias, respecto de la normativa vigente y otro, que se elabora luego de aplicar el proceso estadístico a los datos diarios de contaminante y por estación. Ambos reportes se publican en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Vale aclarar que, el uso y el propósito de los informes dentro de cualquier tipo de organización, básicamente se resume a la transmisión de información para su análisis o almacenamiento, con la finalidad de ser utilizado por alguna persona de la organización en un futuro.

En todo informe técnico, que se precie de aplicar las buenas prácticas en la elaboración, presentan fotografías de las acciones ejecutadas, como así también, se menciona al personal que participó en el proceso, tanto de las áreas operativas como el nivel jerárquico, quedando así registrados los niveles de responsabilidad de cada etapa del proceso. Por lo tanto, la falta de elaboración de informes técnicos, también, dejan sin posibilidad de control respecto a la veracidad de la ejecución de las acciones que se necesitan para cada etapa del proceso.

Por lo tanto, el informe técnico es un documento formal que deja registrado, de manera detallada, los resultados, procesos o progreso de una investigación o estudio técnico o científico. Su objetivo principal es comunicar hallazgos, procedimientos y

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

conclusiones de manera clara y estructurada, a menudo incluyendo recomendaciones y análisis.

En consecuencia, los informes antes indicados, por el objeto y objetivo de los mismos, deben poseer características de los informes técnicos.

Relevada, analizada y evaluada la información y documentación que puso a disposición el ente auditado, respecto a las estaciones de monitoreo ubicadas en Av. Córdoba esq. Rodríguez Peña y la calle Ramos Mejía 880, se verificó que el proceso no se cumple de acuerdo a lo establecido, atento que los parámetros estadísticos para caracterización de la contaminación, como excedencias, respecto de la normativa vigente y el resultado de aplicar el proceso estadístico a los datos diarios de contaminante y por estación están registradas en reportes de tablas y cuadros, sin ningún tipo de análisis y evaluación que, en definitiva, son los datos que se publican en el Boletín Oficial y la página de internet del GCABA.

Por lo tanto, la imposibilidad de acceder a datos e información sistematizada en informes que cumplan con las características de Informes Técnicos, no permite controlar, en términos de eficacia y eficiencia, el desempeño de la Agencia de Protección Ambiental respecto al monitoreo permanente, continuo y sistemático de la calidad del aire en las estaciones Córdoba y Parque Centenario.

b) ESTACION LA BOCA

En el marco del saneamiento de la Cuenca Matanza-Riachuelo, el Poder Judicial le ordenó a la ACUMAR que, de modo semestral (en ese momento, coincidente con 2 de los trimestrales dispuestos por la CSJN en su fallo del 07/07/2008), remita:

- 1) Informes integrados con los datos de la Provincia y la Ciudad de Buenos Aires y como así también de la firma contratada por el ente;
- 2) Se adjunte una evaluación fundada de los riesgos para los daños en la salud que signifique la presencia de los elementos detectados.

Atento lo solicitado por dicho Juzgado, ACUMAR presenta informes trimestrales integrados del estado de la calidad del aire de la Cuenca, conteniendo en un mismo formato, además de los datos generados por la red ACUMAR de monitoreo de calidad de aire, los generados por la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires.

En este marco, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cumple con el fallo judicial presentando a ACUMAR los informes trimestrales que fueran mencionados anteriormente.

En este sentido, la Agencia de Protección Ambiental puso a disposición los informes trimestrales que elaboró durante el período auditado para cumplir con la manda judicial.

En el cuadro siguiente se muestra el resultado del relevamiento, análisis y evaluación efectuados a los informes trimestrales que el ente auditado puso a disposición:

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

Los resultados que se muestran, indican cuales son los contaminantes medidos por el equipamiento que el ente auditado tiene instalado en las estaciones de medición, en este caso, la Estación La Boca, que cumplen con el listado de polucionantes a ser medidos, dispuestos en el Anexo I de la Resolución N°68-APRA-2021, a saber:

CUADRO N° 6. CONTAMINANTES QUE CUMPLEN CON LA RES. N°68-APRA-2021.

Contaminante s a medir según Anexo I De La Resolución N°68 APRA 21	INFORME TRIMESTRALES				
	Diciembre 2024 a febrero 2025	marzo a mayo 2025	Junio a agosto 2025	Septiembre a noviembre 2025	OBSERVACIONES
1 - MONOXIDO DE CARBONO (CO)	MEDIDO No se excedió el límite admisible	MEDIDO No se excedió el límite admisible	MEDIDO No se excedió el límite admisible	MEDIDO No se excedió el límite admisible	
2 - DIOXIDO DE NITROGENO (NO2)	MEDIDO No se excedió el límite admisible	MEDIDO No se excedió el límite admisible	MEDIDO No se excedió el límite admisible	MEDIDO No se excedió el límite admisible	
3 - MATERIAL PARTICULADO (PM10)	MEDIDO No se excedió el límite admisible	MEDIDO No se excedió el límite admisible	MEDIDO No se excedió el límite admisible	MEDIDO No se excedió el límite admisible	
4 - DIOXIDO DE AZUFRE (SO2)	NO MEDIDO	NO MEDIDO	NO MEDIDO	NO MEDIDO	Ausencia de datos
5 - OZONO (O3)	NO MEDIDO	NO MEDIDO	NO MEDIDO	NO MEDIDO	Ausencia de datos
6 - BENCENO (C6H6)	NO MEDIDO	NO MEDIDO	NO MEDIDO	NO MEDIDO	Ausencia de datos
7 - PLOMO (PB)	NO MEDIDO	NO MEDIDO	NO MEDIDO	NO MEDIDO	Ausencia de datos

FUENTE: Elaboración propia.

Además, la Autoridad de la Cuenca Matanza-Riachuelo dispuso que, en el territorio de la misma, se debe cumplir con la Resolución N°2-ACUMAR-2007, que aprueba la Tabla de Parámetros para Medición de Calidad de Aire, para su aplicación en el ámbito territorial de la Cuenca Matanza Riachuelo, de conformidad con lo previsto por el artículo 5°, inciso a) de la Ley N°26.168.

En el cuadro siguiente se muestra el resultado de comparar los contaminantes objeto de medición dispuestos por las Resoluciones N°2-ACUMAR-2007 y N°68-APRA-2021 con los que realmente se miden, de acuerdo a la información relevada, analizada y evaluada de los Informes Trimestrales remitidos a ACUMAR:

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

CUADRO N° 7. CONTAMINANTES A MEDIR SEGÚN RESOLUCION N°2 ACUMAR 2007 Y RESOLUCION N°68 - APRA – 2021

TABLA RELEVAMIENTO							
N°	RESOLUCION N°2 - ACUMAR - 2007 ¹⁸	MIDE APRA		RESOLUCION 68 - APRA - 2021 ¹⁹	MIDE APRA		OBSERVACIONES
		SI	NO		SI	NO	
1	Partículas en suspensión (PM10)	X		Material Particulado PM10 / PM2.5	X		PRESENTA MEDICION
2	Monóxido de carbono (CO)	X		Monóxido de carbono (CO)	X		PRESENTA MEDICION
3	Dióxido de Nitrógeno (NO2)	X		Dióxido de Nitrógeno (NO2)	X		PRESENTA MEDICION
4	Dióxido de azufre (SO2)		X	Dióxido de azufre (SO2)		X	NO SE PRESENTA MEDICION EN AMBAS ESTACIONES
5	Plomo (Pb)		X	Plomo (Pb)		X	NO SE PRESENTA MEDICION EN AMBAS ESTACIONES
6	Ozono (O3)		X	Ozono (O3)		X	NO SE PRESENTA MEDICION EN AMBAS ESTACIONES
7	Partículas sedimentables		X	Material Particulado Sedimentable MPS		X	NO SE PRESENTA MEDICION EN AMBAS ESTACIONES
8	Benceno		X	Benceno C6H6		X	NO SE PRESENTA MEDICION EN AMBAS ESTACIONES

FUENTE: Elaboración propia.

5.3.1.3. Del Monitoreo Manual de Fuentes Fijas y Móviles

La Agencia de Protección Ambiental informó que, complementariamente, al Monitoreo Continuo, Permanente y Sistemático, la misma realiza monitoreos manuales para el control de la contaminación ambiental que los clasifica en:

- Monitoreo Atmosférico Manual
- Monitoreo Atmosférico en áreas de incidencia de Fuentes Fijas
- Monitoreo Atmosférico en áreas de incidencia de Fuentes Móviles

¹⁸ Según ANEXO I. Resolución N°2-acumar-2007.

¹⁹ Según Anexo II. Resolución 68 GCABA-APRA 2021.

a. Monitoreo Atmosférico Manual

La Agencia de Protección Ambiental realiza el monitoreo atmosférico manual en distintas zonas de la Ciudad, incluida zonas cercanas o lindantes con el Riachuelo, pero, no puso a disposición la descripción del Proceso de toma y análisis de las muestras y la evaluación de los resultados para el caso de los Monitoreos Atmosféricos Manuales.

Respecto al monitoreo atmosférico manual en zonas y/o puntos cercanos al Riachuelo, la APRA informó que, con frecuencia mensual y en cumplimiento del programa de Monitoreo de Calidad del Aire en la zona de incidencia de la Cuenca Matanza-Riachuelo, dispuesto por la ACUMAR, se realizan monitoreos manuales en tres sitios como, Puente La Noria, Puente Alsina y Desembocadura del Riachuelo al Río de la Plata. Se miden y controlan los siguientes contaminantes: Monóxido de Carbono (CO), Monóxido de Nitrógeno (NO), Dióxido de Nitrógeno (NO₂) y Oxido de Nitrógeno Total (NOX).

La selección de estos puntos fue realizada, de acuerdo a lo informado por la APRA, a fin de lograr la mayor representatividad en función al trazado del Riachuelo en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad de Buenos Aires y corresponden respectivamente a aguas arriba (entrada al territorio de la Ciudad), punto medio y aguas abajo (Desembocadura del Riachuelo en el Río de la Plata).

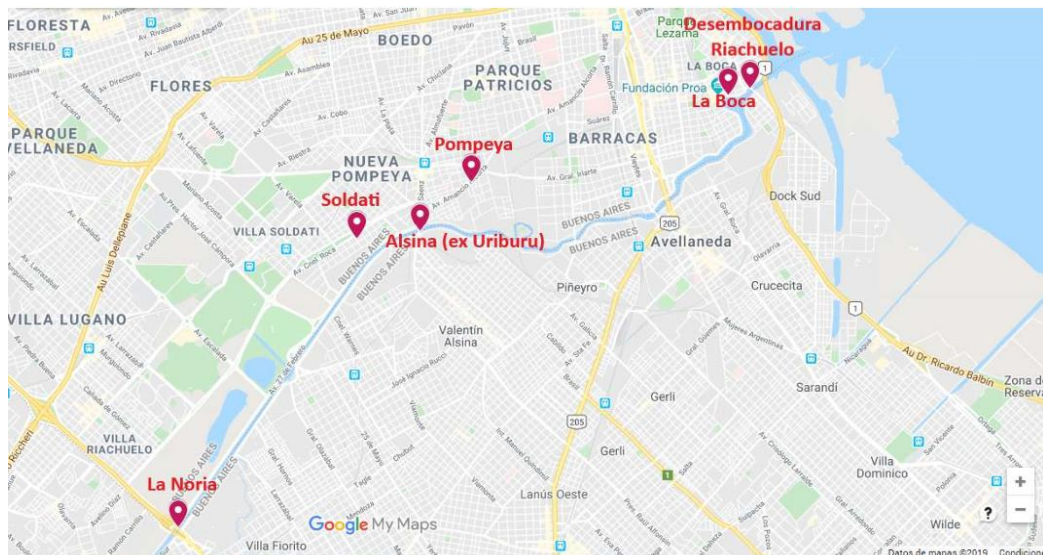
Complementariamente a estos monitoreos, la Agencia de Protección Ambiental cuenta con estaciones de monitoreo de Material Particulado Sedimentable ubicadas en Nueva Pompeya, Villa Soldati y La Boca.

CUADRO N° 8. UBICACIÓN ESTACIONES DE MONITOREO MANUAL EN LA CMR

Sitio	Toma de la muestra	Posicionamiento geográfico aproximado
Puente La Noria	Puente	34° 42' 16.98" S 58° 27' 39.59" W
Puente Alsina	Puente	34° 39' 34.36" S 58° 24' 59.64" W
Desembocadura Riachuelo	Junto al Puente Trasbordador Nicolás Avellaneda	34° 38' 16.33" S 58° 21' 22.45" W
Nueva Pompeya	Av. Amancio Alcorta y Pepirí	34°39'07.1"S 58°24'26.3"W
Villa Soldati	Carlos Berg 3460	34°39'38.5"S 58°25'40.9"W
La Boca	Av. Pedro de Mendoza y Palos	34°38'20.1"S 58°21'37.6"W

FUENTE: Información puesta a disposición por el ente auditado.

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”



FUENTE: Información entregada por el Organismo auditado.

Y, tal como se realiza para el Monitoreo Continuo, Permanente y Sistemático en la Cuenca Matanza-Riachuelo en cumplimiento de lo dispuesto por ACUMAR, también, se elaboran informes trimestrales de los resultados de los monitoreos manuales antes descriptos.

En el cuadro siguiente se muestra el resultado del relevamiento, análisis y evaluación efectuados a los informes trimestrales que el ente auditado puso a disposición:

Los resultados que se muestran, indican cuales son los contaminantes medidos por el equipamiento que el ente auditado tiene instalado en las estaciones de medición, en este caso, la Estación La Boca, que cumplen con el listado de polucionantes a ser medidos, dispuestos en el Anexo I de la Resolución N°68-APRA-2021, a saber:

CUADRO N° 9. CONTAMINANTES QUE CUMPLEN CON LA RES. N°68-APRA-2021.

Contaminantes a medir según Resolución 2 ACUMAR/2007	INFORMES TRIMESTRALES					OBSERVACIONES / Norma de aplicación
	dic 2024 a febrero 2025	marzo a mayo 2025	junio a agosto 2025	septiembre a noviembre 2025		
1 - MONOXIDO DE CARBONO (CO)	MEDIDO SE MIDE EN LA NORIA PUENTE ALSINA Y DESEMBOCADURA RIACHUELO no se excedió el límite admisible	MEDIDO SE MIDE EN LA NORIA PUENTE ALSINA Y DESEMBOCADURA RIACHUELO no se excedió el límite admisible	MEDIDO SE MIDE EN LA NORIA PUENTE ALSINA Y DESEMBOCADURA RIACHUELO no se excedió el límite admisible	MEDIDO SE MIDE EN LA NORIA PUENTE ALSINA Y DESEMBOCADURA RIACHUELO no se excedió el límite admisible		INCLUIDO EN LA RESOLUCION 2 ACUMAR 2007/ RESOLUCIÓN 68 APRA 2021
2 - DIOXIDO DE NITROGENO (NO2)	MEDIDO SE MIDE EN LA NORIA PUENTE ALSINA Y DESEMBOCADURA RIACHUELO no se excedió el límite admisible	MEDIDO SE MIDE EN LA NORIA PUENTE ALSINA Y DESEMBOCADURA RIACHUELO no se excedió el límite admisible	MEDIDO SE MIDE EN LA NORIA PUENTE ALSINA Y DESEMBOCADURA RIACHUELO no se excedió el límite admisible	MEDIDO SE MIDE EN LA NORIA PUENTE ALSINA Y DESEMBOCADURA RIACHUELO no se excedió el límite admisible		INCLUIDO EN LA RESOLUCION 2 ACUMAR 2007 RESOLUCIÓN 68 APRA 2021
3 - MATERIAL PARTICULADO (PM10)	MEDIDO SE MIDE EN VILLA SOLDATI, NUEVA POMPEYA Y LA BOCA	MEDIDO SE MIDE EN VILLA SOLDATI, NUEVA POMPEYA Y LA BOCA	MEDIDO SE MIDE EN VILLA SOLDATI, NUEVA POMPEYA Y LA BOCA	MEDIDO SE MIDE EN VILLA SOLDATI, NUEVA POMPEYA Y LA BOCA		INCLUIDO EN LA RESOLUCION 2 ACUMAR 2007 LEY 1356 GCABA

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

Contaminantes a medir según Resolución 2 ACUMAR/2007	INFORMES TRIMESTRALES				OBSERVACIONES / Norma de aplicación
	dic 2024 a febrero 2025	marzo a mayo 2025	junio a agosto 2025	septiembre a noviembre 2025	
	no se excedió el límite admisible	no se excedió el límite admisible	no se excedió el límite admisible	no se excedió el límite admisible	
4 - DIOXIDO DE AZUFRE (SO ₂)	NO MEDIDO	NO MEDIDO	NO MEDIDO	NO MEDIDO	Ausencia de datos
5 - OZONO (O ₃)	NO MEDIDO	NO MEDIDO	NO MEDIDO	NO MEDIDO	Ausencia de datos
6 - BENCENO (C ₆ H ₆)	NO MEDIDO	NO MEDIDO	NO MEDIDO	NO MEDIDO	Ausencia de datos
7 - PLOMO (PB)	NO MEDIDO	NO MEDIDO	NO MEDIDO	NO MEDIDO	Ausencia de datos
8 - MATERIAL PARTICULADO SEDIMENTABLE (MPS)	MEDIDO SE MIDE EN VILLA SOLDATI, NUEVA POMPEYA Y LA BOCA no se excedió el límite admisible	MEDIDO SE MIDE EN VILLA SOLDATI, NUEVA POMPEYA Y LA BOCA no se excedió el límite admisible	MEDIDO SE MIDE EN VILLA SOLDATI, NUEVA POMPEYA Y LA BOCA no se excedió el límite admisible	MEDIDO SE MIDE EN VILLA SOLDATI, NUEVA POMPEYA Y LA BOCA no se excedió el límite admisible	INCLUIDO EN LA RESOLUCION 2 ACUMAR 2007

FUENTE: Elaboración propia.

En referencia al monitoreo atmosférico manual en distintas zonas de la Ciudad, además de la CMR, se verificó que el ente auditado instala estaciones de monitoreo manual que controlan solo Partículas Sedimentables (PM₁₀), en dos puntos de la Ciudad, tal como, las escuelas N°26 D.E. 1 en Salguero 2455 de Palermo y N°13 D.E.14 ubicado en Av. Warnes 1816 en Chacarita.

b. Monitoreo Atmosférico en áreas de incidencia de Fuentes Fijas

Como resultado del relevamiento, análisis y evaluación de la documentación e información puesta a disposición por el ente auditado se verificó que la planificación de las actividades de captación de muestras para el Monitoreo Atmosférico en áreas de incidencia de Fuentes Fijas se realiza en función del ingreso de demandas, denuncias o solicitudes específicas, priorizando aquellas situaciones que puedan implicar un riesgo ambiental o sanitario.

Vale aclarar que los monitoreos atmosféricos manuales permiten verificar, además, del cumplimiento de normas de calidad de aire y evaluar riesgos a la salud, la existencia de fuentes de emisión clandestinas, que se califican de esa manera, por no estar inscriptas en el Registro de Generadores de emisión de contaminantes atmosféricos.

5.3.1.4. De las Inspecciones de Control Atmosférico

El objeto y objetivos de las inspecciones o fiscalizaciones que se efectúan a fuentes fijas es controlar el cumplimiento de normas de calidad de aire en las fuentes de emisión inscriptas en el Registro de Generadores de contaminantes atmosféricos que tienen aprobados, por APRA, los Permiso de Emisión.

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

Para el caso de las fuentes móviles, el ente auditado informó que realiza procedimientos de inspección en la vía pública sobre vehículos de transporte carga, colectivos, grúas, motos y transportistas de ropa hospitalaria o aceites vegetales usados.

Además, programa actos de inspección atendiendo, en primer lugar, a los requerimientos de organismos externos, tales como Ministerio Público Fiscal, Defensoría del Pueblo y aquellos que tienen relación con las leyes N° 104 de acceso a la información pública y 303 de acceso a la información ambiental y, luego, las denuncias ingresadas a través del Sistema de Gestión Colaborativa y los requerimientos de organismos internos del GCABA.

Consultada la Agencia de Protección Ambiental respecto a las acciones de saneamiento, la misma informó el procedimiento que ejecuta a los fines de lograr la reducción, mitigación o eliminación de la emisión causante del deterioro de la calidad atmosférica, cuando dentro y/o fuera del perímetro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las mediciones de concentración o nivel de uno o más contaminantes superen las normas de calidad atmosférica.

Además, para las fuentes fijas, en caso que se produzcan incumplimientos en el control de las emisiones, el cuerpo de inspectores aplica las sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta utilizando como constancias las Actas de Comprobación, de Intimación Inmediata y/o Clausura Inmediata y Preventiva, parcial o total del establecimiento inspeccionado, según corresponda. En el caso de las fuentes móviles se labran Actas de Comprobación de vehículos infractores.

En el ANEXO V se indica el procedimiento aplicado por el ente auditado ante la presencia de mediciones de concentración o nivel de uno o más contaminantes que superan las normas de calidad atmosférica.

5.3.2. Del Registro de Generadores de Contaminación Ambiental y Permisos de Emisión

En relación a la administración del Registro de Generadores de Contaminación Ambiental y el otorgamiento de los Permisos de Emisión a los inscriptos en el mismo, se solicitó información y documentación al ente auditado.

Producto de la respuesta de la Agencia de Protección Ambiental se tuvo información de los inscriptos en el Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos y del universo de los Permisos de Emisión otorgados durante el año 2025. Se otorgaron setecientos veintidós (722) Permisos de Emisión, entre solicitudes nuevas y renovaciones de los mismos.

El trámite para la inscripción en el Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas (REF) y el otorgamiento de los Permisos de Emisión será el que se detalla en el ANEXO VI, de acuerdo a la reglamentación de la ley objeto de examen.

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

Se procedió a determinar la muestra considerando los siguientes parámetros:

- Ubicaciones de los establecimientos
- Rubros de la actividad emisora de contaminantes atmosféricos

En el ANEXO VII se muestran los elementos (actuaciones) que conforman la Muestra de Auditoría determinada.

De acuerdo a las disposiciones referidas a la tramitación de la inscripción al REF y el otorgamiento de los Permisos de Emisión se elaboró el siguiente listado de los requerimientos documentales (Check-list) necesarios para el otorgamiento:

CUADRO N° 10. LISTADO DE DOCUMENTAL

N°	DOCUMENTACION	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1	FORMULARIO DE INSCRIPCION (TIPO A, B o C de acuerdo ANEXO VII DEC 198/2006)				
2	PLANO DE USO DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE CONSIGNARÁ COMO MINIMO:				
	- Planta y Plantas				
	- Corte y/o Cortes				
	- Carátula conteniendo los datos de las actividades según el Código de Planeamiento Urbano y el Nomenclador de Habilitaciones, Dirección, Distrito de Zonificación, Superficies, Escala y firma de un profesional con incumbencia.				
	- Ubicación de los equipos y conductos de emisión, estos últimos acotados a la línea que delimita el predio.				
3	MEMORIA DESCRIPTIVA DE LOS PROCESOS, OPERACIONES O ACTIVIDADES QUE GENERARÁN LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA.				
4	DE TRATARSE DE UNA PERSONA JURÍDICA, DEBERÁ ACOMPAÑAR EL CONTRATO SOCIAL O ESTATUTO SOCIETARIO QUE ACREDITE LA CALIDAD DE TITULAR				
5	LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA TENDRÁ CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, DEBIENDO SER FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DEL ESTABLECIMIENTO.				
6	DDJJ REPORTE SEMESTRAL DE IMPACTO SOBRE LA CALIDAD ATMOSFERICA Y EL RIESGO PARA LA SALUD Y BIENES- ART 28 LEY 1356				

FUENTE: Elaboración propia.

Conocida la muestra de sesenta y dos (62) actuaciones, se relevaron las mismas, verificando las constancias documentales del listado de referencia elaborado al efecto

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

e indicado anteriormente. Vale aclarar que el total de la muestra se reduce a cincuenta y uno (51) actuaciones para el caso del control de la presentación, en carácter de declaración Jurada, de los reportes semestrales de impacto sobre la calidad atmosférica y el riesgo para la salud y bienes, de los Planes de Monitoreos presentados, oportunamente, por las solicitantes de los Permisos de Emisión, atento que, por la fecha de inicio de las actuaciones, aún no correspondía presentar, semestralmente, ningún reporte.

En el cuadro siguiente se muestra el resultado de la aplicación del procedimiento antes indicado:

CUADRO N° 11. CONSTANCIAS DE DOCUMENTACIÓN EN ACTUACIONES

N°	DOCUMENTACION	CONSTANCIA EN ACTUACIONES			OBSERVACIONES
		TOTAL ACTUACIONES MUESTRA	NO CONSTA	%	
1	FORMULARIO DE INSCRIPCION (TIPO A, B o C de acuerdo ANEXO VII DEC 198/2006)	62	5	8,06	-----
2	PLANO DE USO DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE CONSIGNARÁ COMO MINIMO:		1	1,61	-----
3	MEMORIA DESCRIPTIVA DE LOS PROCESOS, OPERACIONES O ACTIVIDADES QUE GENERARÁN LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA.		1	1,61	-----
4	DE TRATARSE DE UNA PERSONA JURÍDICA, DEBERÁ ACOMPAÑAR EL CONTRATO SOCIAL O ESTATUTO SOCIETARIO QUE ACREDITE LA CALIDAD DE TITULAR		8	12,90	-----
5	LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA TENDRÁ CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, DEBIENDO SER FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DEL ESTABLECIMIENTO.		0	0.00	-----
6	DDJJ REPORTE SEMESTRAL DE IMPACTO SOBRE LA CALIDAD ATMOSFERICA Y EL RIESGO PARA LA SALUD Y BIENES- ART 28 LEY 1356 ²⁰	50	50	98,04	-----

FUENTE: Elaboración propia.

²⁰ Ley N°1356. Art.28°: Los generadores de emisiones de contaminantes deben realizar planes de monitoreos y estudios, cuya frecuencia y contenido serán determinados por la reglamentación de la presente ley en función del impacto sobre la calidad atmosférica y el riesgo para la salud y los bienes de la comunidad. Asimismo, deberán presentar un reporte semestral ante la Autoridad de Aplicación, con la información mencionada el que tendrá carácter de Declaración Jurada.

6. OBSERVACIONES/HALLAZGOS

6.1. Del desempeño del sujeto de control

1. Se verificó que la APRA no realiza estimaciones ni evaluaciones de riesgo al momento de establecer o revisar los límites de emisión de contaminantes atmosféricos para fuentes fijas y móviles,
La omisión de la estimación de riesgo puede derivar en la fijación de límites que resulten insuficientemente restrictivos frente al nivel de exposición real de la ciudadanía a determinados contaminantes, sin que exista evidencia técnica que respalde su adecuación a las características atmosféricas, urbanísticas y poblacionales propias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. La Comisión Asesora de Expertos de Monitoreo de la Calidad del Aire no participa de los análisis y/o evaluaciones realizadas para las actualizaciones y modificaciones de los estándares de calidad atmosférica, tal como dispone la normativa vigente²¹
La no conformación del Consejo Asesor Permanente interrumpe en su origen toda esta cadena de participación ciudadana, impidiendo su funcionamiento en cualquiera de sus etapas. En consecuencia, las decisiones regulatorias de la APRA en materia de calidad atmosférica se adoptan sin el proceso de consulta pública que la ley consideró indispensable, privando a los interesados de su derecho a expresar opiniones fundadas sobre las normas que los afectan, y resignando un mecanismo esencial de control ciudadano sobre la gestión ambiental de la Ciudad.
3. El ente auditado no tiene desarrollado un inventario de fuentes fijas de emisiones con su distribución geográfica y los datos más relevantes de las mismas, que lo debería actualizar anualmente.
4. La APRA realiza los monitoreos para determinaciones de niveles de la calidad atmosféricas en zonas de incidencia de fuentes localizadas, fijas y móviles únicamente por demanda, denuncias y/o solicitudes específicas y no planificadamente como una metodología de gestión.²²
Esta modalidad de actuación implica que el organismo no cuenta con mecanismos para detectar establecimientos que operan sin estar inscriptos en el Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos, ni para identificar fuentes móviles que circulan por la Ciudad incumpliendo los límites de emisión

²¹ Resolución N°386-APRA-2022. ANEXO I. 1. Objetivos.

²² Ley N°1356. Artículo 21.- Para las mediciones que correspondan a la Autoridad de Aplicación, a efectos del control de lo dispuesto por la presente ley, la captación de muestras para la determinación de niveles de la calidad atmosférica en zonas de incidencia de fuentes localizadas, debe efectuarse en las condiciones más desfavorables desde el punto de vista de la contaminación atmosférica y en el lugar donde más pueda afectar la salud, el ambiente o los bienes. Para la obtención de las muestras y la determinación de los estándares de calidad atmosférica y límites de emisión se tendrán en cuenta las características atmosféricas de las zonas en estudio, urbanísticas, geográficas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y tecnológicas de las fuentes fijas y móviles, como así también la influencia que ejerza sobre la misma el Área Metropolitana de Buenos Aires, en cumplimiento del Art. 2º y 38 de la presente ley.

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

establecidos por la normativa vigente. En consecuencia, tanto las instalaciones clandestinas como los vehículos infractores quedan fuera del alcance efectivo del sistema de control, sin que la APRA tenga posibilidad de conocer su existencia ni de adoptar las medidas correctivas correspondientes.

5. El ente auditado no tiene creados mecanismos de coordinación interjurisdiccional con relación a:
 - c) El control de la calidad atmosférica y de las emisiones provenientes de fuentes fijas y móviles y no constan convenios con otras Jurisdicciones para la instalación de equipos adecuados según las características de la zona y de las actividades que allí se realicen y procurar la celebración de acuerdos o convenios a los fines de evitar la superposición de competencias.
 - d) Los estándares y límites de emisión, tecnología, capacitación y equipamiento a tener en cuenta en la revisión técnica periódica y en el control técnico aleatorio de fuentes móviles libradas al tránsito o su equivalente.
6. No consta que la Agencia de Protección Ambiental cumpla con la elaboración de Planes de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica, tal como lo dispone la ley objeto de examen de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42° de la ley 1356.

a. Del Presupuesto

7. El ente auditado no elabora el presupuesto, del período auditado, teniendo en consideración las pautas metodológicas para la elaboración del mismo, toda vez que no clasifica en Subprogramas y/o Actividades el crédito sancionado y la ejecución presupuestaria que tengan como objeto la inversión y gastos en actividades y acciones relacionadas con la contaminación ambiental y, por ende, la calidad de aire²³.
No clasificar el crédito sancionado y la ejecución presupuestaria en Subprogramas y/o Actividades Específicas de las actividades y acciones que tengan por objeto la contaminación ambiental o calidad del aire, genera un obstáculo para evaluar en términos de eficiencia y eficacia, la razonabilidad de la aplicación de los recursos económicos y financieros referidas a la misma, como así, tampoco, evaluar lo alcanzado por las metas establecidas para el mismo período.
8. La metodología adoptada para la elaboración del Presupuesto del año 2025 respecto a la implementación de la ley objeto de examen, determina que las metas establecidas para el período auditado, no están referidas solo al elemento AIRE, sino que, también, incluyen metas en relación al control de calidad del agua y sedimentos.

²³ Disposición N°12-MFGC-DGOPP-2024. ANEXO I. Pautas Metodológicas para la Formulación del Proyecto de Presupuesto 2025.

b. Del Programa de Monitoreo Permanente, Continuo y Sistemático

9. Consta que, en el diseño de la Red de Monitoreo Automático Permanente, Continuo y Sistemático, la Agencia de Protección Ambiental deja sin considerar muchos de los parámetros, características y especificaciones que, a nivel internacional, son considerados por los resultados de los estudios de relevamiento, análisis y evaluación efectuados sobre el mismo territorio.

i. Del Proceso de Monitoreo Permanente, Continuo y Sistemático

10. No consta que la Agencia de protección Ambiental tenga formalizada, por acto administrativo, la aprobación del Proceso de toma y análisis de las muestras y la evaluación de los resultados para el caso de los Monitoreos Continuos, Permanentes y Sistemáticos a través de Estaciones Automáticas de medición.
11. Se verificó que la información obrante en poder de la APRA en materia de calidad atmosférica no es de acceso público irrestricto, en incumplimiento del artículo 51° inciso q) de la Ley N°1356, que establece que toda la información en poder de la Autoridad de Aplicación será de acceso público sin necesidad de acreditar un interés pertinente, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N°303 de Acceso a la Información Ambiental.
- Esta situación limita la posibilidad de la ciudadanía y de otros organismos de control de conocer y evaluar el estado de la calidad atmosférica de la Ciudad y las acciones desarrolladas por la APRA al respecto, comprometiendo la transparencia de su gestión.

a) ESTACIONES DE MONITOREO

12. La Agencia de Protección Ambiental (APRA) muestra en reportes de cuadros el detalle de los resultados de las acciones de monitoreo del aire de la Ciudad, sin registrar en los mismos, como así tampoco, en informes técnicos, el diagnóstico, observaciones y conclusiones de las muestras tomadas, que permitan la transmisión de la información para su evaluación y/o almacenamiento.
13. La Agencia de Protección Ambiental no efectúa ninguna evaluación de los datos que le aporta el monitoreo de la calidad del aire en las Estaciones de medición Córdoba y Parque Centenario, como así tampoco, registra la evolución de máximos y mínimos de los valores de los contaminantes atmosféricos; mostrando así una ineficiente aplicación de las buenas prácticas de gestión/desempeño en relación al objeto de control. Para el caso de la Estación de medición LA BOCA, no utiliza los resultados de las mediciones efectuadas en función del cumplimiento de todos los aspectos relacionados con la mejora de la calidad del aire en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tal como dispone la ley objeto de examen, sino que solo los utiliza, al efecto de cumplir con ACUMAR, por lo proveído en la manda judicial del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°2 de Morón, Secretaría N°5.

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

14. El equipamiento utilizado para la realización de los monitoreos de Calidad de Aire en el territorio de la Cuenca Matanza-Riachuelo tienen un déficit en la cantidad de contaminantes o parámetros atmosféricos que están en condiciones de detectar, registrar y medir, de acuerdo a la normativa vigente, toda vez que el 62,50% de los parámetros incluidos en el ANEXO I de la Resolución N°68-APRA-2021 y en el ANEXO I de la Resolución N°2-ACUMAR-2007 no están en condiciones de ser detectados, registrados y medidos por la Estación “LA BOCA”.
15. No consta que el ente auditado tenga elaborado y aprobado por acto administrativo el Proceso de toma y análisis de las muestras y la evaluación de los resultados para el caso de los Monitoreos Atmosféricos Manuales. La ausencia de este instrumento normativo interno compromete la consistencia, reproducibilidad y trazabilidad de los resultados obtenidos, al quedar la ejecución de las tareas librada al criterio individual de cada operador sin un marco procedimental uniforme y verificable. Asimismo, impide garantizar que las mediciones se realicen bajo las condiciones técnicas exigidas por la normativa vigente y dificulta la identificación de responsabilidades ante eventuales desvíos. En términos institucionales, esta omisión debilita la validez técnica y legal de los resultados que sustentan las decisiones de la APRA en materia de control de la contaminación atmosférica.
16. En los monitoreos manuales en zonas fuera de la Cuenca Matanza-Riachuelo se controla, únicamente, partículas sedimentables (pm10) dejando sin datos de control atmosféricos respecto al resto de los contaminantes que deben ser controlados de acuerdo a lo dispuesto en la resolución n°68-APRA-2021 y los Anexos.

c. Del Registro de Generadores de Contaminación Ambiental y Permisos de Emisión

17. En el 12,90% de las actuaciones se otorgaron Permisos de Emisión sin que conste que las solicitantes presentarán los Contratos Sociales o Estatutos Societarios que acreditaran la calidad del titular de la persona jurídica²⁴.
18. Se verificó que en el 98,04% de las actuaciones relevadas no consta la presentación de los reportes semestrales de impacto sobre la calidad atmosférica y el riesgo para la salud y los bienes, que los generadores de emisiones deben suscribir con carácter de declaración jurada conforme lo establece el artículo 28° de la Ley N°1356. Esta situación evidencia que la APRA no ejerce un control efectivo sobre el cumplimiento de dicha obligación por parte de los titulares de fuentes fijas inscriptos en el Registro, privándose de información periódica esencial para evaluar el impacto real de las emisiones

²⁴ Ver ANEXO IV. ACTUACIONES: EX-2024-44875472-GCABA-APRA, EX-2024-44875896-GCABA-APRA, EX-2025-21024938-GCABA-APRA, EX-2025-26694045-GCABA-APRA, EX-2025-30781566-GCABA-APRA, EX-2025-31452657-GCABA-APRA, EX-2025-32170288-GCABA-APRA, EX 2024-32637695-GCABA-APRA.

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

sobre la calidad atmosférica de la Ciudad y para la toma de decisiones en materia de prevención y corrección de la contaminación.²⁵

7. RECOMENDACIONES

Del desempeño del sujeto de control

1. Adoptar las medidas y hacerse de los recursos necesarios y suficientes para, tal como lo dispone la Ley 1356, evaluar los riesgos correspondientes, al momento de establecer o revisar los límites de emisión de contaminantes atmosféricos emanados de fuentes fijas y móviles.
2. Disponer de los medios al alcance para propender a la conformación de la Comisión Asesora de Expertos de Monitoreo, tal como se dispone en la ley 123, como competencia de la Agencia de Protección Ambiental para que cumpla con lo dispuesto por la ley objeto de examen.
3. Desarrollar y elaborar el Inventario de fuentes fijas de emisiones con su distribución geográfica y los datos más relevantes de las mismas, que lo debería actualizar anualmente.
4. Planificar monitoreos que permitan determinar niveles de la calidad atmosféricas en zonas de incidencia de fuentes localizadas, fijas y móviles, además de los monitoreos que realiza por demanda, denuncias y/o solicitudes específicas.
5. Crear mecanismo de coordinación interjurisdiccional, tal como se dispone en la ley 1356, con relación a el control de la calidad atmosférica y de las emisiones provenientes de fuentes fijas y móviles, la instalación de equipos adecuados según las características de la zona, la celebración de acuerdos o convenios a los fines de evitar la superposición de competencias y la fijación de los estándares y límites de emisión, tecnología, capacitación y equipamiento, a tener en cuenta en la revisión técnica periódica y en el control técnico aleatorio de fuentes móviles libradas al tránsito o su equivalente.
6. Elaborar Planes de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica, tal como lo dispone la ley objeto de examen de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42° de la ley 1356.

²⁵ Ley N°1356. Art.28: Los generadores de emisiones de contaminantes deben realizar planes de monitoreos y estudios, cuya frecuencia y contenido serán determinados por la reglamentación de la presente ley en función del impacto sobre la calidad atmosférica y el riesgo para la salud y los bienes de la comunidad. Asimismo, deberán presentar un reporte semestral ante la Autoridad de Aplicación, con la información mencionada el que tendrá carácter de Declaración Jurada. Y ver ANEXO IV.

a. Del Presupuesto

7. Elaborar el presupuesto teniendo en consideración las pautas metodológicas para la elaboración del mismo, clasificando en Subprogramas y/o Actividades el crédito sancionado y la ejecución presupuestaria que tengan como objeto la inversión y gastos en actividades y acciones relacionadas con la contaminación ambiental y, por ende, la calidad de aire.
8. Adoptar las medidas y aplicar los medios necesarios y suficientes para establecer las metas del presupuesto, discriminando a las mismas por elemento a controlar la calidad como el AGUA, AIRE, SEDIMENTO Y SUELO.

b. Del Programa de Monitoreo Permanente, Continuo y Sistemático

9. Disponer de los medios necesarios y suficientes para considerar, analizar y evaluar los parámetros, características y especificaciones que intervienen en la elaboración y diseño de las Redes de Monitoreo Automático Permanente, Continuo y Sistemático para la calidad del aire.

i. Del Proceso de Monitoreo Permanente, Continuo y Sistemático

10. Formalizar por actos administrativos la aprobación del Proceso de toma y análisis de las muestras y la evaluación de los resultados para el caso de los Monitoreos Continuos, Permanentes y Sistemáticos a través de Estaciones Automáticas de medición.
11. Disponer que la información obrante en la APRA, en materia de calidad atmosférica, sea de acceso público irrestricto, en incumplimiento del artículo 51° inciso q) de la Ley N°1356, que establece que toda la información en poder de la Autoridad de Aplicación será de acceso público sin necesidad de acreditar un interés pertinente, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N°303 de Acceso a la Información Ambiental.

a) ESTACIONES DE MONITOREO

12. Elaborar Informes Técnicos que tengan como objeto registrar el detalle de los resultados de las acciones de monitoreo del aire de la Ciudad como así también los diagnósticos, observaciones y conclusiones de las muestras tomadas, con el fin de transmitir la información para la evaluación y/o almacenamiento de la misma.
13. Evaluar los datos que le aporta el monitoreo de la calidad del aire en las Estaciones de medición Córdoba y Parque Centenario y registrar la evolución de máximos y mínimos de los valores de los contaminantes atmosféricos; mostrando así una eficiencia en la aplicación de las buenas prácticas de gestión/desempeño en relación al objeto de control.

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

14. Para el caso de la Estación de medición LA BOCA, utilizar los resultados de las mediciones efectuadas en función del cumplimiento de todos los aspectos relacionados con la mejora de la calidad del aire en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tal como dispone la ley objeto de examen y no solo utilizarlos, al efecto de cumplir con ACUMAR, por lo proveído en la manda judicial del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°2 de Morón, Secretaría N°5.
15. Adecuar el equipamiento utilizado para la realización de los monitoreos de Calidad de Aire en el territorio de la Cuenca Matanza-Riachuelo para corregir el déficit en la cantidad de contaminantes o parámetros atmosféricos que, los actuales, están en condiciones de detectar, registrar y medir, de acuerdo a la normativa vigente.
16. Controlar los monitoreos manuales en zonas fuera de la Cuenca Matanza-Riachuelo cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución N°68-APRA-2021 y los Anexos.

c. Del Registro de Generadores de Contaminación Ambiental y Permisos de Emisión

17. Otorgar Permisos de Emisión que cumplan con la totalidad de las disposiciones para la tramitación de los mismos.
18. Ejercer un control efectivo sobre el cumplimiento de la obligación, por parte de los titulares de fuentes fijas inscriptos en el Registro, de entregar los reportes semestrales de impacto sobre la calidad atmosférica y las declaraciones juradas que deben suscribir respecto al riesgo para la salud y los bienes, con el objeto que, la Agencia de Protección Ambiental tenga información periódica esencial para evaluar el impacto real de las emisiones sobre la calidad atmosférica de la Ciudad y para la toma de decisiones en materia de prevención y corrección de la contaminación.

8. CONCLUSION

Como resultado de los procedimientos de auditoría aplicados al Proyecto de auditoría "Medición y Acciones de la Calidad de Aire de la CABA" y del análisis efectuado sobre las acciones desarrolladas por la Agencia de Protección Ambiental, en particular por la Dirección General de Control Ambiental, se concluye que, si bien se verificaron avances en la adecuación del marco normativo aplicable al control de la contaminación atmosférica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, existen debilidades en su implementación efectiva y en los mecanismos de planificación, fiscalización y gestión de la información.

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

En particular, en el plano regulatorio se advierte la necesidad de fortalecer la implementación y aplicación del marco normativo específico en materia de calidad del aire, así como en el desarrollo de los instrumentos de planificación, seguimiento y control previstos por la normativa vigente. Asimismo, se observa la necesidad de aplicar herramientas de gestión disponibles para evaluar el cumplimiento de las metas presupuestarias específicas.

Por otro lado, en materia de monitoreo y fiscalización, se verificaron como debilidades, que el organismo carece de un inventario de todas las fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos instaladas en la ciudad; y que solo monitorea y fiscaliza las fuentes fijas y móviles por demanda, denuncia o solicitud específica sin responder a una planificación previa, reduciendo así su capacidad para realizar un seguimiento integral y sistemático de las fuentes de contaminación atmosférica, dejando afuera del alcance efectivo del control tanto a las instalaciones no inscriptas como a las fuentes móviles infractoras.

Asimismo, se observaron debilidades en la adecuación y funcionamiento de la red de monitoreo permanente, continuo y sistemático, en tanto no considera los parámetros, características y especificaciones relevantes para el diseño, actualización y/o ampliación de la Red.

Finalmente, se identificaron aspectos susceptibles de mejora en la administración del Registro de Generadores y en el control de los Permisos de Emisión.

En consecuencia, resulta necesario fortalecer los mecanismos de planificación, control y seguimiento, así como la articulación de los recursos e instrumentos disponibles, a fin de contribuir a una gestión más eficiente y eficaz de las acciones destinadas al control de la calidad atmosférica.

ANEXO I**MISIONES Y FUNCIONES - DESCRIPCION DE RESPONSABILIDADES PRIMARIAS****1. DIRECCIÓN GENERAL CONTROL AMBIENTAL****1.1. Misiones y funciones**

Elaborar planes operativos de control y monitoreo de la calidad ambiental de la Ciudad. Realiza actividades de prevención, relevamiento y fiscalización de manera programada y como consecuencia de las denuncias de los vecinos.

1.2. Descripción de Responsabilidades Primarias

- Elaborar planes operativos para el desarrollo del control de la calidad ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Realizar las tareas de fiscalización y control y ejercer el poder de policía mediante la aplicación de las normas respectivas, en materia de calidad ambiental y contaminación.
- Colaborar con otras áreas de la Agencia de Protección Ambiental en situaciones de catástrofes, siniestros y emergencias, en materia de ambiente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Realizar las verificaciones in situ necesarias para las registraciones que se tramitan ante la Agencia de Protección Ambiental.
- Disponer clausuras, labrar actas de comprobación, practicar intimaciones y dictar todo acto administrativo que corresponda de acuerdo a su competencia.
- Implementar y ejecutar el monitoreo de la calidad ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Administrar el cuerpo de inspectores, verificadores y notificadores de la Dirección General Control Ambiental.
- Administrar y coordinar la asignación de vehículos de la repartición.
- Comunicar a la Presidencia las acciones u omisiones que pudieran dar lugar a reparaciones o sanciones relativas al Fondo de Compensación Ambiental.
- Comunicar a la Dirección General Evaluación Ambiental las acciones de remediación de los recursos contaminados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Controlar, conjuntamente con otras áreas de la Agencia de Protección Ambiental, la gestión ambiental de las diferentes corrientes de residuos generados por los diferentes emprendimientos, establecimientos, obras, proyectos y/o usos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

- Prestar capacitación y asesoramiento a funcionarios del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en aquellas materias que sean de su competencia.

2. DIRECCION GENERAL EVALUACION AMBIENTAL

2.1. Misiones y Funciones

Evalúa los estudios de impacto ambiental y ejecuta los procedimientos técnicos y administrativos en el marco de la normativa vigente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.2. Descripción de Responsabilidades Primarias

- Impulsar la adecuación de la actividad industrial y comercial a las normas ambientales vigentes.
- Evaluar los estudios de impacto ambiental y ejecutar los procedimientos técnicos y administrativos en el marco de la normativa vigente.
- Aprobar los impactos ambientales que resulten categorizados como Sin Relevante Efecto.
- Entender en los procesos técnicos y administrativos iniciados en el marco normativo vigente sobre Contaminación Atmosférica, Acústica y de Gestión Ambiental del Agua.
- Intervenir en el desarrollo, actualización y seguimiento de las Redes Ambientales que incluyen Aire, Ruido y Agua.
- Intervenir en las presentaciones efectuadas sobre Residuos Peligrosos, Patogénicos y de Aceites Vegetales Usados, en el marco de la normativa vigente.
- Efectuar los procedimientos técnicos y administrativos relativos a la normativa de PCBs, Tintorerías y Lavaderos Industriales y Hospitalarios, en el marco de la normativa vigente.
- Solicitar las fiscalizaciones y verificaciones pertinentes a la Dirección General Control Ambiental o a los organismos estatales competentes que correspondiese.
- Aprobar los planes de remediación elevados por la Gerencia Operativa Calidad Ambiental.
- Practicar las intimaciones para la recomposición del ambiente dañado y coordinar acciones con la Dirección General Control Ambiental para su seguimiento.
- Remitir las actuaciones administrativas que propicien el dictado de un acto administrativo resolutivo a la Gerencia Operativa Asuntos Jurídicos.
- Intervenir en los procedimientos y trámites administrativos relacionados a los requerimientos que efectúen los órganos de auditoría interna y externa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto de lo que resulta materia de su competencia.
- Responder, en el marco de sus competencias, los pedidos de información que se realicen en los Procedimientos Administrativos previstos en la Ley

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

N° 303 de Acceso a la Información Ambiental y en la Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública así como en todos los oficios y/o requerimientos provenientes de órganos del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Defensoría del Pueblo, de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los demás organismos públicos, en coordinación con las áreas competentes.

ANEXO II**DESCRIPCION DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS****PROGRAMA 91 – CONTROL AMBIENTAL**

La misión del Programa es ejercer el control en materia ambiental en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires con la finalidad de generar el menor impacto ambiental posible en suelo, agua y aire.

La visión consiste en ser un cuerpo inspectivo efectivo y preciso, con amplia capacidad de cobertura del territorio ambientalmente crítico de la Ciudad, trabajando para conseguir mayor adhesión a la normativa ambiental, con sistemas administrativos confiables. La responsabilidad primaria se centra en elaborar planes tácticos y estratégicos del control integral del ambiente en la Ciudad de Buenos Aires, orientados a la prevención, relevamiento y fiscalización.

Los Objetivos del Programa son:

- Coordinar y planificar procesos de fiscalización, optimizando los recursos operativos para satisfacer la demanda interna y externa (oficios, denuncias, requerimientos de organismos externos, etc.).
- Coordinar acciones de fiscalización con distintas áreas de gobierno, como, por ejemplo: Ministerio de Seguridad de la Ciudad, Dirección General del Sistema Pluvial, Dirección General de Cuerpos de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial, Agencia Gubernamental de Control, Ministerio de Trabajo, Subsecretaría de Higiene Urbana, entre otros.
- Asistir en situaciones de emergencias sobre residuos peligrosos en vía pública, coordinando la correcta disposición de los mismos, en conjunto con personal de Defensa Civil y la brigada de riesgos especiales de los bomberos de la ciudad.
- Efectuar controles en distintos puntos de la ciudad relacionados con ruidos y humos provenientes de camiones, colectivos, conforme a lo establecido en las Leyes Nros. 1.356/04 y 1.540/04, y normativa reglamentaria.
- Efectuar controles previos a la habilitación y renovación como transportistas de residuos peligrosos, patogénicos y de aceites vegetales usados.
- Fiscalizar predios con pasivos ambientales como obras o estaciones de servicio inactivas que son posibles generadoras de contaminación de suelo y napa, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 227-APRA/23.
- Controlar periódicamente sobre el uso de bolsas plásticas de un solo uso, según la Resolución N° 341-APRA/16 y su modificatoria Resolución N° 29-APRA/18 sobre el expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, según Resolución N° 816-GCABA-MAYEPGC/19.
- Verificar el cumplimiento de la Ley N° 5.991/18 Gestión Ambiental de Pilas en desuso, donde los establecimientos que distribuyan y/o comercializan pilas, deberán realizarlo mediante un plan aprobado por la autoridad de aplicación.
- Fiscalizar establecimientos donde se vea afectada las condiciones de la fauna silvestre, en conjunto con las áreas de competencia local y nacional, según Ley Nacional N° 22.421/81.

PROGRAMA 92 – EVALUACION AMBIENTAL

El objetivo del programa es proporcionar al ciudadano la información necesaria para que la actividad, proyecto o emprendimiento a desarrollar en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cumpla con todos los requisitos exigidos por las leyes, normas y reglamentaciones Ambientales vigentes para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El cumplimiento de dichos requisitos se hace efectivo a través de la presentación de documentación conforme a la normativa que regula los distintos aspectos de la contaminación ambiental que las actividades generan.

Dichas presentaciones son sometidas a una evaluación técnica a fin de determinar el cumplimiento de las leyes ambientales y especificar, según cada caso, las condiciones que los titulares de dichas actividades deben cumplir.

Si la Actividad, Proyecto o Emprendimiento cumple con la normativa ambiental vigente, se otorga al titular un Certificado o Constancia de Inscripción, los cuales son registrados en los Libros de Registro de las diferentes Leyes ambientales.

Asimismo, dichos Registros son base de información pública ambiental accesible tanto a los distintos organismos oficiales como a la ciudadanía en general.

Los registros que operan en la DGEVA son los siguientes:

Registro de Certificados de Aptitud Ambiental: en este registro se asientan los Certificados de Aptitud Ambiental otorgados a las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos sometidos al Procedimiento Técnico-Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental. El efecto jurídico, propio de la inscripción en el registro pertinente, es el de indicar que la actividad, proyecto, programa y/o emprendimiento sometido al Procedimiento Técnico-Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental se halla conforme a la Ley N° 123/98, información que es recogida por diversas dependencias del GCBA para su conocimiento y control. Dicho certificado es indispensable para la presentación de solicitudes en otros organismos del GCBA, como el registro de planos de obras y/o instalaciones, o la tramitación de la Habilitación Municipal.

Registro de Consultores y Profesionales en Auditorías y Estudios Ambientales: En cumplimiento de la Ley N° 123/98 y su reglamentación esta Dirección General debe mantener actualizado un registro en el que deben inscribirse los profesionales o consultoras relacionadas con auditorías y estudios ambientales que realicen el Estudio Técnico de Impacto Ambiental.

Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Patogénicos: por aplicación de la Ley N° 154/99, reglamentada por el Decreto N° 1886/01, la Dirección General de Evaluación Técnica se ha constituido en Autoridad de Aplicación del Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Patogénicos, y otorga el pertinente Certificado de Aptitud Ambiental una vez cumplidos los requisitos técnicos y legales de aplicación.

Registro de Generadores Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos: la Ley N° 2214/95 crea el Registro de Generadores Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, en el que deben inscribirse los responsables de la generación, almacenamiento, transporte, tratamiento y/o disposición final de dichos residuos. La Dirección General de Evaluación Ambiental otorga el respectivo Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos, una vez cumplidos los requisitos exigibles. Dentro de la Gerencia Operativa de Calidad Ambiental se encuentra la Subgerencia de Sitios

Contaminados quien se ocupa de la evaluación de los establecimientos potencialmente contaminados, conforme la Ley N° 2214/95 de Residuos Peligrosos.

Registro de Tecnologías: por aplicación de la Ley N° 2214, se deberán declarar las tecnologías que se utilizarán para el tratamiento de residuos peligrosos destinados a la recuperación, reutilización, reciclado, tratamiento y disposición final de los mismos cuando se trate de servicios a terceros.

Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Aceites Vegetales Usados (AVUS). Mediante este registro se da cumplimiento a la Ley N° 3166/09 referente a la generación de aceites vegetales usados en actividades relacionadas con rubros gastronómicos.

Registro de actividades potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC). El RAC da cumplimiento a la Ley N°1540/04 y su Decreto Reglamentario 740/07 para aquellas actividades que se encuentran alcanzadas según el citado Decreto. Asimismo, se generan Informes de Contaminación Acústica para eventos masivos, requisito indispensable para el otorgamiento de los respectivos permisos por parte de la Subgerencia Operativa de Impacto Acústico dependiente de la Gerencia Operativa de Calidad Ambiental.

La Agencia de Protección Ambiental como autoridad de aplicación tiene como deber, desde la sanción de la Ley N° 1540, la creación de un mapa de ruidos y vibraciones que actualmente está a cargo de la Subgerencia Operativa de Impacto Acústico.

Registro de Generadores de contaminantes atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas: la Ley 1356 reglamentada por el Decreto 198/06, establece que los titulares de fuentes fijas capaces de generar de contaminación atmosférica que se encuentren ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deben inscribirse en el Registro de Generadores se encuentra a cargo de la Subgerencia Operativa de Calidad de Aire y Agua dependiente de la Gerencia Operativa de Calidad Ambiental.

Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria: por Decreto N° 262/12 Anexo I Art. 3°, se creó el Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, en el que deben inscribirse los lavaderos de instituciones de los tres subsectores de Salud y las lavanderías de ropa hospitalaria, y la Resolución N° RESOL-2017-41-APRA estableció el procedimiento para la inscripción en el mismo.

Ley de Gestión Ambiental del Aguas: dentro de las leyes ambientales que constituyen el ámbito de aplicación de la Dirección General de Evaluación Técnica, se encuentra la Ley N° 3295 de Gestión Ambiental del Agua, que tiene como objetivos: la protección ambiental, la remediación y la gestión ambiental integrada del agua; asegurar una calidad ambientalmente adecuada del agua; proveer al uso y aprovechamiento racionales, eficientes, equitativos y sostenibles del agua; y promover las innovaciones tecnológicas y la gestión de procesos ambientalmente adecuados. La Gerencia Operativa de Calidad Ambiental a través de la Subgerencia Operativa de Calidad de Aire y Agua se encuentra trabajando en la reglamentación de la mencionada norma.

En el artículo N° 21 de dicha Ley se establece la Creación del Registro del Agua en el que deben inscribirse todos los permisos que se otorguen y sus modificaciones en el modo, extensión, tipo, naturaleza y otra, sus extinciones por cualquier causa y las denuncias que hubiere sobre los titulares de dichos permisos, así como por usos no autorizados.

PROGRAMA 95 – LABORATORIO DE ANALISIS Y CALIDAD AMBIENTAL

El programa tiene como misión efectuar las tomas de muestras y las determinaciones analíticas de calidad ambiental y desarrollar el monitoreo de los recursos aire, agua y suelos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires llevados a cabo tanto por campañas de monitoreo como por demanda.

Los objetivos de este programa son:

- Efectuar el monitoreo manual de calidad de aire en áreas de incidencia de fuentes fijas y móviles requeridas, en virtud de la Ley N° 1.356/04 y su normativa modificatoria y complementaria.
- Efectuar el monitoreo manual de calidad del aire en el área de incidencia de la Cuenca Matanza-Riachuelo a fin de dar cumplimiento a los términos establecidos por las Normas que fije la Autoridad de la Cuenca y al dictamen de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el área de incidencia de la Cuenca Matanza Riachuelo.
- Efectuar el monitoreo de aguas de interés ambiental en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, entre ellas el monitoreo de Lagos, Lagunas, Río de la Plata, Arroyos entubados y Riachuelo, dando cumplimiento a la Ley N° 3.295 de Gestión Ambiental del Agua y al dictamen de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el área de incidencia de la Cuenca Matanza Riachuelo, comparando los resultados con niveles guías nacionales e internacionales.
- Efectuar el control de los efluentes líquidos a demanda, con el fin de detectar incumplimiento de la normativa ambiental y acorde a problemáticas específicas por denuncias.
- Efectuar las tareas de monitoreo y determinaciones analíticas, dentro de las competencias técnicas del laboratorio, que requiera la Agencia de Protección Ambiental en el marco de su participación en la Ley N° 26.168 referidas a la Cuenca Matanza-Riachuelo.
- Efectuar el control de la calidad de agua de natatorios, consistente en realizar las determinaciones analíticas físico químicas y bacteriológicas del agua según la Resolución N° 310-APRA/15 y la Disposición N° 29-DGCONTA/17.
- Efectuar la Aprobación de equipos de tratamiento de agua de Natatorios.
- Efectuar el control de la calidad de aguas varias, para establecer nivel de calidad físico química y bacteriológica de aguas acorde a problemáticas específicas por denuncias, ej.: agua de bebida, agua de pozo, escurrimientos, etc.
- Desarrollar y ampliar el control de calidad de suelos varios, por medio de análisis físico químicos según problemáticas específicas.
- Desarrollar y ampliar el control de calidad de compost, por medio de análisis físico químicos según problemáticas específicas.

Entre los monitoreos que se realizan, se encuentran la ejecución de aquellos que determinan la calidad físico química y microbiológica del agua del Río de la Plata, Riachuelo, Arroyos de la Ciudad y de Lagos y Lagunas en Espacios Verdes, así como también se realizan muestreos y análisis de calidad de agua sobre natatorios de polideportivos, y en escuelas públicas y privadas.

Estos monitoreos se realizan de manera mensual, trimestral o semestralmente, dependiendo el cuerpo de agua del que se trate y consisten en muestreos realizados

en distintos puntos del cuerpo de agua, y de la traza en caso de aplicar, y su posterior determinación en el Laboratorio.

PROGRAMA 98 – REDES AMBIENTALES

El programa tiene como objetivo principal, efectuar el monitoreo permanente, continuo y sistemático de contaminantes atmosféricos, realizado a través de la Red Automática de Monitoreo Atmosférico en virtud de lo requerido por la Ley N° 1.356/04, y su Decreto Reglamentario N° 198/06 y demás normas complementarias referida a la protección de la calidad del aire.

La finalidad de dicho monitoreo es la elaboración de un diagnóstico acabado y certero respecto de la calidad del aire que respiran los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires.

Los ejes principales del programa son:

- Contribuir sinérgicamente a alcanzar el objetivo de Carbono Neutral 2050, propuesto en la agenda de cambio climático, reportando información al programa de cambio climático con el fin de realizar el seguimiento de cumplimiento.
- Evaluar las variaciones en la contaminación y por ende monitorear las reducciones de las emisiones, tanto de fuentes fijas como fuentes móviles.
- Realizar un monitoreo confiable de la calidad del aire en toda la ciudad, haciendo que los datos estén disponibles públicamente.
- Establecer los niveles de referencia y objetivos de reducción de contaminantes atmosféricos que cumplan o superen los compromisos nacionales y encaminen al cumplimiento de los lineamientos de la OMS para 2030.
- Monitorear la calidad del aire, a los efectos de verificar el cumplimiento de la Resolución N° 68-GCABA-APRA/21, que ha fijado límites más estrictos a los estándares de Calidad de Aire previstos en la Ley 1.356, con vistas a llegar a los Niveles Guía determinados por la Organización Mundial de la Salud.
- Reportar datos que periódicamente son remitidos a los fines de dar cumplimiento al fallo judicial de la causa "Mendoza" en los términos establecidos en la Resolución N° 2-ACUMAR/07.

La Red de Monitoreo Atmosférico está compuesta por tres estaciones de medición continuas, que opera con equipos que funcionan bajo estrictos protocolos definidos por la Environmental Protection Agency de EEUU, y monitorea ininterrumpidamente, las 24hs del día los 365 días del año, la calidad del aire que respiramos.

ANEXO III

CARACTERISTICAS DE CONTAMINANTES ATMOSFERICOS

Monóxido de carbono (CO): La fuente principal de generación de este gas son las fuentes móviles. Es un gas incoloro, inodoro y no irritante, pero muy tóxico. Su toxicidad proviene de la afinidad para combinarse con la hemoglobina de la sangre e interferir en el proceso normal de respiración.

Dióxido de nitrógeno (NO₂): Compuesto químico formado por los elementos nitrógeno y oxígeno, uno de los principales contaminantes entre los varios óxidos de nitrógeno. Es de color marrón-amarillento. Se forma como subproducto en los procesos de combustión a altas temperaturas, como en los vehículos motorizados y las plantas eléctricas. Por ello es un contaminante frecuente en zonas urbanas.

Dióxido de azufre (SO₂): El Anhídrido Sulfuroso o Dióxido de Azufre (SO₂) se produce al quemar combustibles que contienen azufre o bien puede ser liberado al aire en erupciones volcánicas. Este gas no está en equilibrio y continua su transformación en la atmósfera y se convierte en Óxido Sulfúrico o Anhídrido Sulfúrico (SO₃), esta sustancia es higroscópica, su hidratación y por ende su transformación en ácido sulfúrico es muy probable. El Dióxido de Azufre es un gas irritante y tóxico. Afecta sobre todo las mucosidades y los pulmones provocando ataques de tos. Si bien éste es absorbido principalmente por el sistema nasal, la exposición de altas concentraciones por cortos períodos de tiempo puede irritar el tracto respiratorio, causar bronquitis y congestionar los conductos bronquiales de los asmáticos.

Ozono (O₃): A temperatura y presión ambientales el Ozono (O₃) es un gas de olor acre y generalmente incoloro, pero en grandes concentraciones puede volverse ligeramente azulado. Si se respira en grandes cantidades, es tóxico y puede provocar la muerte. El ozono en ambos casos su formación y destrucción son fenómenos fotoquímicos.

Material Particulado Sedimentable (MPS): Partículas (> 10 micrones) que por su peso tienden a precipitarse con facilidad, razón por lo cual permanecen suspendidas en el aire en periodos cortos de tiempo.

Benceno (C₆H₆): Hidrocarburo aromático, incoloro y de olor característico de aspecto líquido a temperatura ambiente volátil, siendo sus vapores más densos que el aire y puede extenderse al ras del suelo, por lo cual puede generar una ignición en un punto distante, como resultado del flujo y/o agitación, pudiéndose generar cargas electrostáticas con alto riesgo de incendio y explosión. Tanto la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC) como la Agencia de Protección del Medio Ambiente – Estados Unidos (EPA) han determinado que el benceno es carcinogénico en seres humanos asociándolo al desarrollo de Leucemia Mieloide Aguda.

ANEXO IV
ESTANADARES DE CALIDAD DEL AIRE Y METODOS DE MEDICION PARA LA CALIDAD DEL AIRE
RES N° 68-APRA-2021 - ANEXO I - ESTANADARES DE CALIDAD DEL AIRE

La Autoridad de Aplicación establece el cronograma de entrada en vigencia de las etapas que se refieren en el presente.

Contaminantes	Símbolo	Período	Tipo de Norma	Unidad	1 Er Etapa	2da Etapa	3er Etapa	4ta Etapa	5ta Etapa	Pautas para el Cumplimiento
Monóxido de Carbono	CO	Prom. 1 hora	Primario	PPM	35	35	26	26	26	El valor de las concentraciones medias (tiempo de promedio: 1 hora) de un año en cada estación de monitoreo continuo y automático no debe ser superado. Se debe contar con un 75% o más de los registros en minutos
				mg/m3	40	40	30	30	30	
		Prom. 8 hs.		PPM	9	9	9	9	9	El valor de las concentraciones medias (tiempo de promedio: 8 horas móviles) de un año en cada estación de monitoreo continuo y automático no debe ser superado. Se debe contar con un 75% o más de los registros horarios.
				mg/m3	10	10	10	10	10	
Dióxido de Nitrógeno	NO2	Prom. 1 hora	Primario y Secundario	PPB	170	153	106 (*1)	106 (*2)	106 (*2)	(*1) El Percentil 98 anual de las concentraciones medias (tiempo de promedio: 1 hora consecutiva) en cada estación de monitoreo continuo y automático no debe ser superado. Se debe contar con un 75% o más de los registros en minutos. (*2) El valor de las
				ug/m3	320	288	200(*1)	200(*2)	200(*2)	

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Contaminantes	Símbolo	Período	Tipo de Norma	Unidad	1 Er Etapa	2da Etapa	3er Etapa	4ta Etapa	5ta Etapa	Pautas para el Cumplimiento
		1 año (promedio aritmético)								concentraciones máximas (tiempo de promedio 1 hora consecutiva) en un año en cada estación de monitoreo continuo y automático no debe ser superado. Se debe contar con un 75% o más de los registros en minutos.
				PPB	53	43	32	21	21	El promedio aritmético anual en cada estación de monitoreo continuo y automático no debe ser superado. Se debe contar con el 75% o más de los registros diarios
				ug/m3	100	80	60	40	40	
Material Particulado	PM10	Prom. 24 Hs	Primario y Secundario	ug/m3	150	150	100	75	50	El Percentil 99 anual de las concentraciones medias (tiempo de promedio: 24 horas consecutivas) en cada estación de monitoreo continuo y automático no debe ser superado. Se debe contar con el 75% o más de los registros horarios. El valor de las concentraciones medias (tiempo de promedio: 24 horas consecutivas) en cada estación de monitoreo discontinuo y manual no debe ser superado más de una vez al año.

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Contaminantes	Símbolo	Período	Tipo de Norma	Unidad	1 Er Etapa	2da Etapa	3er Etapa	4ta Etapa	5ta Etapa	Pautas para el Cumplimiento
	PM2.5	1 año (promedio aritmético)		ug/m3	50	50	50	30	20	El promedio aritmético anual en cada estación de monitoreo no debe ser superado. Se debe contar con el 75% o más de los registros diarios.
		Prom. 24 Hs		ug/m3	65	65	50	37,5	25	El Percentil 99 anual de las concentraciones medias (tiempo de promedio: 24 horas consecutivas) en cada estación de monitoreo continuo y automático no debe ser superado. Se debe contar con el 75% o más de los registros horarios. El valor de las concentraciones medias (tiempo de promedio: 24 horas consecutivas) en cada estación de monitoreo discontinuo y manual no debe ser superado más de una vez al año.
		1 año (promedio aritmético)		ug/m3	15	15	15	12	10	El promedio aritmético anual en cada estación de monitoreo no debe ser superado. Se debe contar con el 75% o más de los registros diarios .
Dióxido de Azufre	SO2	Prom. 1 hora	Primario y Secundario	PPB	96	88	75(*1)	75 (*2)	75 (*2)	(*1) El Percentil 99 anual de las concentraciones medias (tiempo de promedio: 1 hora) en cada estación de monitoreo
				ug/m3	250	230	196(*1)	196(*2)	196(*2)	

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Contaminantes	Símbolo	Período	Tipo de Norma	Unidad	1 Er Etapa	2da Etapa	3er Etapa	4ta Etapa	5ta Etapa	Pautas para el Cumplimiento
										continuo y automático no debe ser superado. Se debe contar con un 75% o más de los registros en minutos. (*2) El valor de las concentraciones máximas (tiempo de promedio: 1 hora) no debe ser superado. Se debe contar con un 75% o más de los registros en minutos.
										El Percentil 98 anual de las concentraciones medias (tiempo de promedio: 24 horas consecutivas) en cada estación de monitoreo continuo y automático no debe ser superado. Se debe contar con un 75% o más de los registros horarios.
Ozono	O3	Prom 8 Hs	Primario y Secundario	PPB	70	61	51(*1)	51(*2)	51(*2)	(*1) El Percentil 98 anual de las concentraciones medias (tiempo de promedio: 8 horas móviles) en cada estación de monitoreo continuo y automático no
				ug/m3	137	120	100(*1)	100(*2)	100(*2)	

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Contaminantes	Símbolo	Período	Tipo de Norma	Unidad	1 Er Etapa	2da Etapa	3er Etapa	4ta Etapa	5ta Etapa	Pautas para el Cumplimiento
										debe ser superado. Se debe contar con un 75% o más de los registros horarios. (*2) El valor de las concentraciones máximas (tiempo de promedio 8 horas móviles) en un año en cada estación de monitoreo continuo y automático no debe ser superado. Se debe contar con un 75% o más de los registros horarios.
Benceno	C6H6	1 año (promedio aritmético)	Primario	ug/m3	7	6	5	4	3	El promedio aritmético anual en cada estación de monitoreo continuo y automático no debe ser superado. Se debe contar con el 75% o más de los registros diarios.
Plomo	Pb	Prom. Trimestral	Primario y Secundario	ug/m3	0,75	0,4	0,15	0,15	0,15	El promedio aritmético (tiempo de promedio: 3 meses) de un año en cada estación de monitoreo no debe ser superado. Se debe cumplir como mínimo con el calendario de frecuencia de monitoreo de PM10 de la EPA cada 6 días en 3 meses.
Material Particulado Sedimentable	MPS	Prom. Mensual	Primario	mg/cm2	1	1	1	1	1	El valor de deposición (tiempo acumulado de 30 días consecutivos) en cada

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Contaminantes	Símbolo	Período	Tipo de Norma	Unidad	1 Er Etapa	2da Etapa	3er Etapa	4ta Etapa	5ta Etapa	Pautas para el Cumplimiento
										estación de monitoreo no debe ser superado mas de una vez al año. Se debe contar con un 75% de los días del mes de exposición o más

FUENTE: Elaboración propia.

RES N° 68-APRA-2021 - ANEXO II - MÉTODOS DE MEDICIÓN DE CALIDAD DE AIRE

La obligación de utilizar los siguientes métodos de medición entra en vigencia progresivamente, según lo determina la autoridad de aplicación.

Parámetro	Método de medición aceptado	Manual/ Continuo	Procedimiento
Material Particulado (PM10)	Atenuación de Radiación Beta	Continuo	US.EPA - Método Automático Equivalente (EQPM)
	Microbalanza oscilante de elementos cónicos (TEOM)	Continuo	US.EPA - Método Automático Equivalente (EQPM)
	Método Gravimétrico, mediante muestreador de alto caudal o de bajo caudal.	Manual	US.EPA - CFR. Título 40, Capítulo 1, Parte 50, Ap. J
Material Particulado (PM2.5)	Atenuación de Radiación Beta	Continuo	US.EPA - Método Automático Equivalente (EQPM)
	Microbalanza oscilante de elementos cónicos (TEOM)	Continuo	US.EPA - Método Automático Equivalente (EQPM)
	Método Gravimétrico, mediante muestreador de bajo caudal.	Manual	US.EPA - CFR. Título 40, Capítulo 1, Parte 50, Ap. L
Monóxido de carbono (CO)	Fotometría de Infrarrojo no Dispersivo (NDIR).	Continuo	US.EPA - CFR. Título 40, Capítulo 1, Parte 50, Ap. C
Ozono (O3)	Fotometría Ultravioleta de Gas de Referencia	Continuo	US.EPA - CFR. Título 40, Capítulo 1, Parte 50, Ap. D
Dióxido de nitrógeno (NO2)	Quimioluminiscencia en Fase Gaseosa.	Continuo	US.EPA - CFR. Título 40, Capítulo 1, Parte 50, Ap. F
	Método colorimétrico de arsenito de sodio (Método de Griess-Saltzman)	Manual	US.EPA - Método Equivalente Designado: EQN-1277-026, 1977
Dióxido de azufre (SO2)	Fluorescencia Ultravioleta	Continuo	US.EPA - CFR. Título 40, Capítulo 1, Parte 50, Ap. A1

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

Parámetro	Método de medición aceptado	Manual/ Continuo	Procedimiento
	Método de West-Gaeke (Método de la Pararosanilina)	Manual	US.EPA - CFR. Título 40, Capítulo 1, Parte 50, Ap. A2
Plomo (Pb)	Pb en PM10 analizado por Espectrometría de absorción atómica (EAA).	Manual	US.EPA - Método compendio IO-3.1/3.2.
	Pb en PM10 analizado por Espectrometría de masas con plasma de acoplamiento inductivo (ICP-MS)	Manual	US.EPA - Método compendio IO-3.1/3.5.
Material Particulado Sedimentable (MPS)	Método gravimétrico, mediante captación de partículas en envases abiertos	Manual	ASTM 1739-98 (2010)
Benceno (C6H6)	Muestreo automático por aspiración con Cromatografía de Gases (GC) in situ	Continuo	EN 14662-3:2015
	Muestreo activo en tubos adsorbentes analizados por Cromatografía de Gases Espectrometría de Masas/ Desorción Térmica (GC-MS/TD)	Manual	US.EPA - Método compendio TO-17

FUENTE: Elaboración propia.

ANEXO V**PROCEDIMIENTO APLICADO EN EL CASO QUE LAS MEDICIONES DE CONCENTRACIÓN O NIVEL DE UNO O MÁS CONTAMINANTES SUPERAN LAS NORMAS DE CALIDAD ATMOSFÉRICA.**

En aquellos casos en los que, a partir de mediciones efectuadas por el órgano competente, se verifique la superación de los estándares de calidad atmosférica vigentes, la Dirección General Evaluación Ambiental procede a:

- a) Analizar los resultados de las determinaciones analíticas presentadas a fin de identificar el o los contaminantes involucrados y su posible fuente emisora.
- b) Requerir al responsable de la actividad o fuente emisora la implementación de acciones y medidas correctivas y/o de adecuación ambiental, orientadas a revertir la situación detectada y prevenir su reiteración.
- c) Disponer el seguimiento de la evolución de los parámetros monitoreados, hasta tanto se acrediten valores compatibles con los límites establecidos por la normativa vigente.

El cumplimiento de dichas medidas y el seguimiento de los parámetros ambientales deben acreditarse mediante la presentación de determinaciones analíticas realizadas por laboratorios inscriptos y vigentes en la nómina de Laboratorios de Determinaciones Ambientales, conforme lo establecido por la Resolución N° 455-APRA/18 y sus normas modificatorias y complementarias, quedando tales actuaciones debidamente registradas en los expedientes administrativos correspondientes.

Asimismo, APRA contempla situaciones anómalas detectadas tanto a partir de las tareas de fiscalización e inspección realizadas por el órgano inspectivo de esta Agencia, como mediante denuncias efectuadas por particulares, las cuales, en numerosos casos, refieren a la percepción de olores molestos u otras alteraciones de la calidad atmosférica.

En este marco, y cuando la evaluación técnica así lo amerita, se han otorgado Constancias de Inscripción Condicionales, en los términos del artículo 16 del Decreto N° 198-GCABA/06, las cuales se encuentran supeditadas al cumplimiento de las medidas correctivas y al seguimiento periódico de los parámetros ambientales involucrados.

ANEXO VI**INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE GENERADORES DE CONTAMINANTES ATMOSFERICOS Y OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE EMISION, DE ACUERDO AL CAPITULO II DE LOS PERMISOS DE EMISION DEL DECRETO N°198/2006 REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 1356 DE LOS PERMISOS DE EMISIÓN**

Artículo 15.- A fin de otorgar el Permiso de Emisión, la Autoridad de Aplicación deberá evaluar:

- los límites de emisión asociados a cada una de las fuentes fijas, establecidos de acuerdo con los ECAs,
- comparativamente con los ECAs, la concentración estimada de contaminantes del aire en las condiciones atmosféricas más desfavorables, en un punto próximo a la localización del establecimiento en cuestión, que produzcan simultáneamente las fuentes fijas analizadas y los aportes de las restantes fuentes fijas y móviles,
- los datos contenidos en el REF.

De acuerdo con lo establecido en el art. 63 de la Ley N° 1.356, hasta tanto la Autoridad de Aplicación cuente con los resultados del monitoreo de la calidad atmosférica de la Ciudad de Buenos Aires, los generadores de contaminantes atmosféricos alcanzados por la presente, recibirán una Constancia de Inscripción. A partir de que la Autoridad de Aplicación cuente con los resultados del monitoreo mencionado, emitirá los Permisos de Emisión correspondientes.

Artículo 16.- El trámite para la inscripción en el REF será el que se detalla a continuación según se trate de fuentes fijas preexistentes o nuevas:

b) Fuentes Fijas Nuevas

Se considerarán fuentes fijas nuevas a todas aquellas que pertenezcan a actividades que a la fecha de la publicación en el BOCBA de la norma que apruebe la presente reglamentación no se encuentren en operación y que no tengan Plano de Obra Registrado o Plancheta de Habilitación.

Para la iniciación del trámite el titular de la actividad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, original y copia de la siguiente documentación:

1. Formularios de Inscripción A, B y C conforme ANEXO VII de la presente.
2. Plano de uso del establecimiento donde se consignará como mínimo:
 - Planta y/o plantas
 - Corte y/o cortes
 - Carátula conteniendo los datos de las actividades según el Código de Planeamiento Urbano y el Nomenclador de Habilitaciones, Dirección, Distrito de Zonificación, Superficies, Escala y firma de un profesional con incumbencia Ubicación de los equipos y conductos de emisión, estos últimos acotados a la línea que delimita el predio.

3. Memoria Descriptiva de los procesos, operaciones o actividades que generarán las emisiones a la atmósfera
4. De tratarse de una persona jurídica, deberá acompañar el contrato social o estatuto societario que acredite la calidad de titular.
5. La documentación presentada tendrá carácter de declaración jurada, debiendo ser firmada por el representante legal o apoderado del establecimiento.

Una vez analizada y aprobada la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación extenderá la Constancia de Inscripción Transitoria, la que tendrá validez hasta tanto los sujetos obligados realicen la evaluación de las emisiones gaseosas de las fuentes fijas declaradas, para lo cual contarán con un plazo de ciento veinte (120) días a partir del inicio de la actividad.

Para aquellos casos, que como resultado de la evaluación de la documentación presentada ante la Autoridad de Aplicación, se concluya que en el emprendimiento en cuestión no existirán fuentes fijas que puedan producir emisiones gaseosas contaminantes, se extenderá directamente la Constancia de Inscripción Definitiva.

En todos los casos, los análisis realizados deberán correlacionar los resultados obtenidos con el momento de la toma de muestra, la producción de la actividad, la potencia instalada utilizada, y todo otro factor que influya en los valores medidos.

Una vez evaluados por parte de la Autoridad de Aplicación los Protocolos de Análisis presentados, aplicando el modelo de dispersión atmosférica correspondiente, y teniendo en cuenta los ECAs, la misma podrá:

- Otorgar la Constancia de Inscripción Definitiva, en el caso que los valores obtenidos por la aplicación del modelo de dispersión sean inferiores a los ECAs, con las limitaciones establecidas en el Artículo 26° de la Ley N° 1.356,
- Intimar al interesado a que en un plazo perentorio realice las modificaciones necesarias en las instalaciones a fin de cumplir con los ECAs correspondientes.

Vencido dicho plazo el interesado deberá presentar nuevos Protocolos de Análisis con el fin de demostrar que se ha cumplimentado en forma satisfactoria con las modificaciones efectuadas. La Autoridad de Aplicación procederá entonces, a otorgar la Constancia de Inscripción Definitiva.

En el caso que la evaluación de los nuevos Protocolos de Análisis determine que se siguen superando los límites de emisión, la Autoridad de Aplicación procederá a solicitar la inmediata clausura de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el art. 53 de la Ley 1.356, hasta tanto el interesado pueda cumplir con los límites establecidos en la presente reglamentación.

Los modelos de dispersión a aplicar para el análisis de la información presentada, serán determinados por la Autoridad de Aplicación.

Las Estaciones de Servicio de combustible líquido, y las actividades que poseerán tanques enterrados o no de combustible líquido, deberán contar con un Sistema Completo de Recuperación de Vapores (FASE I más FASE II).

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

Artículo 17.- Para las fuentes fijas nuevas, la Constancia de Inscripción Transitoria deberá ser obtenida en forma previa a la solicitud de habilitación.

Artículo 18.- La Constancia de Inscripción Definitiva o el Permiso de Emisión, y su renovación según correspondiere, deberán ser expedidos por la Autoridad de Aplicación dentro de los (60) días de la presentación de la totalidad de los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

Artículo 19.- La Constancia de Inscripción Definitiva y el Permiso de Emisión tendrán una validez de dos (2) años a partir de su expedición por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 20.- La renovación de las constancias de Inscripción Definitivas o los Permisos de Emisión, se realizará como máximo treinta (30) días antes de su vencimiento, mediante la presentación de una Declaración Jurada donde se exprese que se continúa realizando la actividad en las mismas condiciones declaradas oportunamente, y la documentación que así lo acredite (cumplimiento de los planes de monitoreo en los casos que corresponda).

ANEXO VII
ACTUACIONES QUE CONFORMAN LA MUESTRA DE AUDITORIA

Nº	RAZÓN SOCIAL	ACTUACION
1	ALLOYS S.R.L	EX-2023-22377180-GCABA-APRA
2	VL ELECTRIC S.R.L.	EX-2022-7417755-GCABA-APRA
3	EUGENIO FALLONE HIJOS Y CIA. S.A.I.C.F.I.A.C.	EX-2023-42930685-GCABA-APRA
4	PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA	EX-2024-21927849-GCABA-APRA
5	BUONCAFF S.R.L	EX-2024-6004443-GCABA-APRA
6	SULLAIR ARGENTINA S.A.	EX-2023-40337070-GCABA-APRA
7	CAFE SAN VICENTE S.R.L.	EX-2023-10662374-GCABA-APRA
8	RED DIAMONDS S.A.	EX-2023-29461944-GCABA-APRA
9	FOHAMA ELECTROMECHANICA S.R.L.	EX-2023-25941922-GCABA-APRA
10	MUSHER SRL	EX-2022-25666061-GCABA-APRA
11	INDHOR SAICFIYC	EX-2023-42215175-GCABA-APRA
12	RAUL V BATALLER SOCIEDAD ANONIMA	EX-2024-6566936-GCABA-APRA
13	MATAFUEGOS DONNY S.R.L.	EX-2020-16973869-GCABA-APRA
14	CEAMSE	EX-2017-7606065-MGEYA-APRA
15	ROALTEX TINTORERIA INDUSTRIAL S.A	EX-2022-15463036-GCABA-APRA
16	ANILINAS COLIBRI CII F SA	EX-2022-22867159-GCABA-APRA
17	MARMICOC ARGENTINA S.A	EX-2020-3633209-GCABA DGTAL- APRA
18	THERMAL ARGENTINA S.A.	EX-2023-25749315-GCABA-APRA
19	LAVADERO EL LUCERO S.R.L.	EX-2023-39621539-GCABA-APRA
20	CERVEERIA Y MALTERIA S.A.I.C.A. Y.G	EX-2021-4226794-GCABA-APRA
21	ENEL GENERACIÓN COSTANERA SOCIEDAD ANÓNIMA	EX-2024-6277497-GCABA-APRA
22	AXION ENERGY ARGENTINA	EX-2016-23817720-MGEYA-APRA
23	PEHUENIA ALIMENTARIA S.R.L.	EX-2024-20694958-GCABA-APRA
24	GRUPO MOIRANO S.R.L	EX-2021-25625541-GCABA-APRA
25	CENTRAL PUERTO S.A.	EX-2023-34346642-GCABA-APRA
26	ESTABLECIMIENTO MECANICO O.C.E. S.R.L	EX-2023-3938123-GCABA-APRA
27	PHARMADORF S.A	EX-2022-44645562-GCABA-APRA
28	GSK BIOPHARMA ARGENTINA S.A.	EX-2023-7424841-GCABA-APRA
29	L.A.Q.I. S.A	EX-2022-24112861-GCABA-APRA
30	MEZCLAPIL SA	EX-2021-24817651-GCABA-APRA
31	LODISER SA	EX-2025-44495374-GCABA-APRA
32	MICROPACK SA	EX-2025-44199745-GCABA-APRA
33	JOSE SAPONARA Y HERMANOS SACIIF	EX-2022-21276021-GCABA-APRA
34	CREMONA INOXIDABLE S.R.L	EX-2025-14129331-GCABA-APRA
35	INDUSTRIAS PLÁSTICAS WILTON S.A.I.C.F.I.A	EX-2022-27919223-GCABA-APRA
36	ENRIQUE V PIGNANELLI E HIJOS SACIFI	EX-2022-4509469-GCABA-APRA
37	BERDICHEVSKY ANA ROSA	EX-2025-23194175-GCABA-APRA
38	ESTABLECIMIENTO LOS CALVOS S.R.L.	EX-2023-43848048-GCABA-APRA
39	SUCESIÓN DE RUBEN MARTIN S.A.	EX-2022-32929788-GCABA-APRA
40	FRUTARGEN S.A.	EX-2024-38911933-GCABA-APRA
41	LUMAR MET S.R.L.	EX-2024-44875896-GCABA-APRA
42	ARMANDO CABANELAS S.A.	EX-2024-36362629-GCABA-APRA
43	PEDRO WEINSTOCK Y CÍA S.A.	EX-2024-28841100-GCABAAPRA
44	MEZCLAPIL S.A.	EX-2021-24815664-GCABA-APRA
45	MADRO S.A.	EX-2016-13531827-GCABA-APRA
46	GLAN-MOR S.A.	EX-2024-42461499-GCABA-APRA

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

Nº	RAZÓN SOCIAL	ACTUACION
47	HOTMETAL S.A.	EX-2023-32431564-GCABA-APRA
48	MUNDO PLASTIC S.R.L.	EX-2024-32637695-GCABA-APRA
49	ERREKAESE S.A.	EX-2023-34549780-GCABA-APRA
50	EUROTEC NUTRITION ARGENTINA S.R.L.	EX-2025-21024938-GCABA-APRA
51	REDONA S.A.	EX-2025-26694045-GCABA-APRA
52	PASGAL S.A.	EX-2025-32170288-GCABA-APRA
53	LÁCTEOS VIDAL S.A.	EX-2024-19822358-GCABA-APRA
54	PRODUCTOS WASHAR S.R.L.	EX-2024-34846455-GCABA-APRA
55	LUMAR MET S.R.L.	EX-2024-44875472-GCABA-APRA
56	ANODIZADO CALIFORNIA S.R.L.	EX-2023-17916479-GCABA-APRA
57	RAYOS X DINAN S.A.	EX-2019-38751741-GCABA-APRA
58	UPSALE S.A.	EX-2025-31452657-GCABA-APRA
59	ASPRIUS TECHNOLOGY ARGENTINA S.A.	EX-2024-47854653-GCABA-APRA
60	FÁBRICA DE LUZ S.R.L.	EX-2025-37241654-GCABA-APRA
61	RIVAGAS S.A.	EX-2016-15552198-MGEYA-APRA
62	COORDINACIÓN ECOLÓGICA ÁREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO	EX-2025-30781566-GCABA-APRA